

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**Programa de Atención de  
Emergencias en Zonas con  
Alta Circulación de COVID-19**

Decreto Nº 434/2020



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
**BUENOS  
AIRES**

**AUTORIDADES**

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretario General **Dr. Federico Thea**

Subsecretario Legal y Técnico **Dr. Esteban Taglianetti**

# SUMARIO

---

## SECCIÓN OFICIAL

<i>Decretos</i>	<i>pág.</i>	<b>3</b>
<i>Resoluciones</i>	<i>pág.</i>	<b>5</b>
<i>Resoluciones</i>		
<i>Firma</i>	<i>pág.</i>	<b>15</b>
<i>Conjunta</i>		
<i>Disposiciones</i>	<i>pág.</i>	<b>18</b>
<i>Disposiciones</i>		
<i>Firma</i>	<i>pág.</i>	<b>20</b>
<i>Conjunta</i>		
<i>Licitaciones</i>	<i>pág.</i>	<b>20</b>
<i>Transferencias</i>	<i>pág.</i>	<b>28</b>
<i>Convocatorias</i>	<i>pág.</i>	<b>28</b>
<i>Sociedades</i>	<i>pág.</i>	<b>30</b>
<i>Sociedades Por</i>		
<i>Acciones</i>	<i>pág.</i>	<b>33</b>
<i>Simplificadas</i>		

# SECCIÓN OFICIAL

## Decretos

### DECRETO N° 434/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 4 de Junio de 2020

**VISTO** el expediente N° EX-2020-10588411-GDEBA-SSLYTSGG, mediante el cual se propicia crear el "Programa de Atención de Emergencias en Zonas con Alta Circulación de COVID-19", que tendrá por objeto la asistencia específica e integral a zonas con alta circulación de COVID-19 y agravamiento de la situación epidemiológica y sanitaria, y

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a ciento dieciocho mil quinientos cincuenta y cuatro (118.554) y el número de muertes a cuatro mil doscientos ochenta y uno (4.281), afectando hasta ese momento a ciento diez (110) países;

Que el mencionado virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona;

Que desde entonces se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país, suponiendo un riesgo para la salud pública que exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que la evolución de la situación epidemiológica exigió una respuesta estatal inmediata, a través de medidas urgentes y eficaces, orientadas tanto a la contención de aquella situación como a la atención de sus consecuencias;

Que, en tal contexto, el Poder Ejecutivo Nacional, a partir de la declaración de pandemia por parte de la OMS, dictó el Decreto Nacional N° 260/2020, mediante el cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año desde la entrada en vigencia de la norma;

Que, en el mismo sentido, en el ámbito local, mediante el Decreto N° 132/2020, este Poder Ejecutivo declaró la emergencia sanitaria en territorio bonaerense por el término de ciento ochenta (180) días;

Que, con posterioridad, el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 297/2020 estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encontraran en él, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontraran, desde el 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que el citado decreto instruyó a las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios a dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en él, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar, en ejercicio de sus competencias propias;

Que, en consonancia con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, este Gobierno provincial adoptó diversas medidas tendientes a proteger la salud de las y los bonaerenses y, al mismo tiempo, garantizar la prestación de servicios esenciales a cargo del Estado provincial;

Que, en virtud de la evolución de la situación epidemiológica, el Poder Ejecutivo Nacional, a través de los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020 y N° 493/2020, dispuso sucesivas prórrogas del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la prohibición de circular, encontrándose actualmente extendido hasta el día 7 de junio del corriente año;

Que se ha acreditado que las zonas densamente pobladas, ante la aparición de nuevos casos, exhiben un muy alto riesgo de transmisión masiva y dificultad para su control, que se incrementa cuanto mayor es la densidad poblacional;

Que siendo la provincia de Buenos Aires la que mayor población concentra del país, deviene oportuno y pertinente crear el "Programa de Atención de Emergencias en Zonas con Alta Circulación de COVID-19", que tendrá por objeto la asistencia específica e integral a zonas con alta circulación de COVID-19, y agravamiento de la situación epidemiológica y sanitaria;

Que, como medida complementaria al referido programa, se propicia la creación del "Fondo Especial Municipal para la Atención de Emergencias en Zonas con Alta Circulación de COVID-19", con el objetivo de contribuir financieramente a los Municipios en los gastos vinculados, exclusivamente, al abastecimiento de alimentos necesarios para la subsistencia, artículos de limpieza e higiene, garrafas y medicamentos;

Que, finalmente, en el marco del estado de emergencia sanitaria declarada por Decreto N° 132/2020, cabe instruir al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad a disponer las medidas necesarias que la situación de emergencia amerite para cubrir eficientemente la prestación del servicio alimentario, provisión de insumos de limpieza, higiene y bienes de primera necesidad, y otras de asistencia directa, modificando el artículo 2° del mencionado decreto;

Que han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Crear el "Programa de Atención de Emergencias en Zonas con Alta Circulación de COVID-19", que tendrá por objeto la asistencia específica e integral a zonas con alta circulación de COVID-19 y agravamiento de la situación epidemiológica y sanitaria.

ARTÍCULO 2°. Facultar al Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, a instancias del informe circunstanciado elaborado por la cartera de Salud, a declarar las zonas incluidas en el mencionado Programa.

El referido acto administrativo deberá delimitar el área geográfica involucrada, el plazo de vigencia de la medida y prever la comunicación a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y al/los municipio/s comprendido/s.

ARTÍCULO 3°. Las autoridades provinciales competentes, en coordinación con los Municipios involucrados, en el marco del presente Programa, deberán:

1. Asegurar el abastecimiento de los alimentos necesarios para la subsistencia, artículos de limpieza e higiene, garrafas y medicamentos de la población alcanzada;
2. Garantizar la atención sanitaria de la población que se encuentre en las zonas alcanzadas por el programa;
3. Arbitrar las medidas sanitarias necesarias para asegurar la detección de casos en la población;
4. Instrumentar el protocolo de aislamiento y traslado, según el caso, respecto de los casos positivos de coronavirus;
5. Asegurar la intervención inmediata en resguardo de la vida e integridad psicofísica de las mujeres, niñas, niños, adolescentes y otras personas que sufran situaciones de violencia familiar y por razones de género y diversidad sexual;
6. Implementar operativos de documentación para la población;
7. Intensificar los mecanismos de asistencia a fin de asegurar el acceso a la justicia;
8. Disponer de toda otra acción tendiente a la protección de las personas alcanzadas por el programa

ARTÍCULO 4°. Crear el "Fondo Especial Municipal para la Atención de Emergencias en Zonas con Alta Circulación de COVID-19", con el objetivo de contribuir financieramente a los Municipios en los gastos vinculados, exclusivamente, al abastecimiento de alimentos necesarios para la subsistencia, artículos de limpieza e higiene, garrafas y medicamentos, en las zonas incorporadas al Programa creado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 5°. Integrar el Fondo creado por el artículo precedente con recursos de Rentas Generales de la Provincia, Aportes del Tesoro Nacional y/o cualquier otra fuente que al efecto determine el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 6°. Los aportes que se realicen tendrán el carácter de no reintegrables, serán solicitados por los Municipio, y determinados y otorgados por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y en base a la reglamentación que al efecto aprueben, de manera conjunta, los Ministerios de Hacienda y Finanzas y Desarrollo de la Comunidad.

La reglamentación deberá establecer la rendición de cuentas mensual de los aportes entregados ante el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 10.869.

ARTÍCULO 7°. Facultar al/la Ministro/a en el Departamento de Desarrollo de la Comunidad, a otorgar subsidios de oficio a las personas humanas y jurídicas alcanzadas por el Programa creado por el artículo 1° del presente, para atender situaciones que revistan extrema gravedad y urgencia, y hasta las sumas máximas establecidas en el artículo 15 del Anexo Único del Decreto N° 467/07, sus modificatorios y complementarios.

Dichos subsidios se documentarán mediante un acto administrativo o una planilla demostrativa de gasto, que configurará una orden de pago en los términos establecidos por el artículo 3° del Anexo I de la Resolución N° 586/11 del Honorable Tribunal de Cuentas y deberá expresar los motivos y datos personales de la beneficiaria/o. El referido instrumento constituirá documentación de respaldo, a los efectos de la oportuna rendición de cuentas.

La gestión y otorgamiento de los beneficios previstos, quedarán sometidos a las restantes disposiciones del Decreto N° 467/07, sus modificatorios y complementarios, así como a la oportuna intervención de los organismos de asesoramiento y control.

ARTÍCULO 8°. Facultar al Ministro Secretario en el Departamento de Desarrollo de la Comunidad a otorgar becas a las voluntarias y los voluntarios que presten colaboración en el Programa creado por el presente, en los términos del artículo 3°, inciso 10, del Decreto N° 272/17E.

El monto de las becas referidas en el párrafo precedente será determinado por el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, previa intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas, se abonarán mientras el/la becario/a preste su colaboración al Programa y su duración no podrá extenderse más allá de la vigencia de la medida que delimite el área geográfica involucrada.

ARTÍCULO 9°. Para atender las erogaciones previstas en los artículos 7° y 8° del presente, el/la Ministro/a Secretario/a en el Departamento de Desarrollo de la Comunidad podrá proceder a la creación de fondos rotatorios, en el marco del régimen de fondos permanentes regulado por el artículo 78 de la Ley N° 13.767 y normas reglamentarias.

El/la Ministro/a en el Departamento de Desarrollo de la Comunidad o funcionarios/as con nivel no inferior a Subsecretario/a, tendrán la responsabilidad de administrar tales fondos rotatorios y la facultad de disponer gastos y pagos.

ARTÍCULO 10. Facultar al/la Ministro/a Secretario/a en el Departamento de Hacienda y Finanzas a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, las que deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el ejercicio presupuestario vigente.

ARTÍCULO 11. Facultar a las/os Ministras/os Secretarías/os a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus competencias, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias.

ARTÍCULO 12. Modificar el artículo 2° del Decreto N° 132/2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 2°. Instruir al Ministerio de Salud a disponer las medidas necesarias y/o de reorganización del personal que la situación de emergencia amerite para cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, facultándolo en forma expresa a suspender las licencias anuales del personal que preste servicio en los establecimientos hospitalarios de la Provincia y a resolver la contratación de personal temporario, en el marco de la emergencia declarada por la Ley N° 15.165, exceptuándolas del régimen de incompatibilidades aplicables a la actividad.*

*Establecer que todos los procedimientos de contratación de bienes y de servicios, propiciados y llevados a cabo por los Ministerios de Salud y de Desarrollo de la Comunidad, para atender las necesidades de equipamiento e insumos con el*

*objeto de afrontar la emergencia sanitaria declarada por el artículo precedente, deberán tramitar con especial y prioritario despacho. A tal efecto, las actuaciones deberán referenciar en forma clara y visible la siguiente frase: "Trámite preferencial - Atención por coronavirus (COVID-19)".*

ARTÍCULO 13. El presente decreto será refrendado por las/os Ministras/os Secretarías/os en los Departamentos de Salud, de Desarrollo de la Comunidad, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 14. Comunicar el presente decreto a la Honorable Legislatura provincial.

ARTÍCULO 15. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Daniel Gustavo Gollán**, Ministro; **Andres Larroque**, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

# Resoluciones

## RESOLUCIÓN N° 253-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 3 de Junio de 2020

**VISTO** el Expediente N° EX-2020-10867096-GDEBA-DSTAMJGM, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, N° 335/2020, N° 408/2020, N° 459/2020 y N° 493/2020, los Decretos N° 282/2020 y N° 340/2020 y la Resolución N° 116/2020 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y,

### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020 N° 459/2020 y N° 493/2020, hasta el día 7 de junio inclusive.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020, N° 459/2020, N° 493/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 dispuso, en su artículo 8°, que las personas que deben cumplir el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" podrán realizar una breve salida de esparcimiento, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, sin alejarse más de quinientos (500) metros de su residencia, con una duración máxima de sesenta (60) minutos, en horario diurno y antes de las 20 horas.

Que, asimismo, facultó a las autoridades locales a dictar normas reglamentarias en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos Departamentos o Partidos de la jurisdicción, pudiendo determinar uno o algunos días para ejercer este derecho, limitar su duración y hasta suspenderlo en pos de la salud pública.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020 mediante el cual autorizó al Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros a suspender las salidas de esparcimiento con el fin de proteger la salud pública y teniendo en consideración la cantidad de habitantes de los distintos municipios de la provincia de Buenos Aires y las eventuales solicitudes que realizaren los intendentes e intendentas.

Que posteriormente, por el artículo 4° del Decreto N° 340/2020, se autorizó al Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros a suspender las salidas de esparcimiento dispuestas en el artículo 8° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 408/2020, con el fin de proteger la salud pública y teniendo en consideración la cantidad de habitantes de los distintos Municipios de la provincia de Buenos Aires y las eventuales solicitudes que realicen los intendentes y las intendentas.

Que, a su vez, por el artículo 16 de dicha norma provincial se derogaron los decretos N° 262/2020 y N° 282/2020, manteniendo su vigencia las autorizaciones y suspensiones oportunamente dictadas por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, en función de las facultades conferidas por aquellas normas.

Que, mediante la Resolución N° 116/2020 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, se suspendieron las salidas de esparcimiento en los municipios listados en su artículo 1°, a efectos de proteger la salud de sus ciudadanos y ciudadanas.

Que, asimismo, mediante el artículo 2°, se estableció que aquellos Municipios que no se encontraran alcanzados por el citado artículo 1°, podían solicitar a este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros la suspensión de las salidas de esparcimiento en su distrito, mediante la nota aprobada como Anexo Único.

Que, en razón de ello, los municipios de Chacabuco, Junín y Pergamino solicitaron la suspensión de las salidas de esparcimiento en su distrito, cuyas autorizaciones fueron dispuestas por la Resolución N° 117/20 y N° 133/2020 de este Ministerio.

Que posteriormente, las municipalidades mencionadas precedentemente solicitaron dejar sin efecto las medidas

oportunamente dictadas, a fin de habilitar las salidas de esparcimiento en su territorio, por lo que deviene necesario dictar el presente acto administrativo que deje sin efecto la suspensión de las mismas.  
Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.  
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 340/2020.  
Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto la suspensión de las salidas de esparcimiento, contempladas en el artículo 8° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 408/2020, en los Municipios de Chacabuco, Junín y Pergamino dispuestas por las Resoluciones N° 117/20 y N° 133/2020 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, en los términos del artículo 4° del Decreto N° 340/2020.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Carlos Alberto Bianco**, Ministro

**RESOLUCIÓN N° 738-MSALGP-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Sábado 30 de Mayo de 2020

**VISTO** la Ley N° 15165, el Decreto Nacional N° 260/20, los Decretos N° 132/2020 y N° 272/17 E, y el expediente N° EX-2020-06346313-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP y

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones se gestiona la aprobación del convenio suscripto entre este Ministerio de Salud y la Universidad Nacional de Quilmes (UNQ), con el objeto de realizar estudios de laboratorio tendientes a detectar el nuevo coronavirus COVID-19, a través del Departamento de Ciencia y Tecnología y la Plataforma de Servicios Biotecnológicos de dicha Universidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por el Decreto N° 132/20;

Que mediante el Decreto Nacional N° 260/2020, se ordenó la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año;

Que por su parte, la Ley N° 15165 declaró el estado de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el artículo 20 inciso E) de la Ley antes mencionada faculta a este Ministerio de Salud a ejecutar acciones tendientes a controlar brotes y epidemias mediante acciones que requieran incorporación de recursos humanos, vacunas e insumos esenciales;

Que el artículo 1° del Decreto N° 132/2020 dispone, "Declarar el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19)"

Que por el artículo 2° del mencionado Decreto se instruyó a este Ministerio de Salud a disponer las medidas necesarias y/o de reorganización del personal que la situación de emergencia amerite para cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, facultándolo a llevar adelante todos los procedimientos de contratación de bienes y de servicios para atender las necesidades de equipamiento e insumos para afrontar la emergencia sanitaria, con trámite preferencial, de especial y prioritario despacho;

Que el presente convenio tiene por objeto la realización a través del Departamento de Ciencia y Tecnología y la Plataforma de Servicios Biotecnológicos de la Universidad Nacional de Quilmes de estudios de laboratorio en sus instalaciones tendientes a detectar el nuevo coronavirus COVID-19;

Que mediante la cláusula segunda se establece que el Ministerio suministrará los insumos necesarios a la UNQ para el diagnóstico de COVID-19;

Que por la cláusula decimoprimeras se prevé que el convenio tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas y/o actividades que no fueren expresamente rescindidos por las partes, manteniéndose inalterables hasta finalizar su ejecución;

Que a orden N° 6 ha prestado su conformidad para la prosecución del trámite el Subsecretario de Atención de la Salud de las Personas;

Que han tomado intervención de su competencia, Asesoría General de Gobierno, solicitando que se acredite la representación invocada por quien suscribirá el instrumento por parte de la Universidad Nacional de Quilmes y Contaduría General de la Provincia;

Que por otra parte, ha tomado intervención Fiscalía de Estado manifestando que: con carácter previo se estima pertinente, se deje expresamente establecido -al menos estimativamente- el valor económico que insumirá para la Provincia la realización de los estudios de laboratorio a llevarse a cabo por la Universidad Nacional de Quilmes. Por otra parte, se sugiere, la confección de un inventario en el que se detallen los insumos que aportará ese Ministerio de Salud para llevar a cabo los mismos, consignándose las cantidades de cada material a utilizar y sus valores unitarios. Asimismo, deberá darse cumplimiento a la observación formulada por el Organismo Asesor en el último párrafo del dictamen acompañado al orden 15.;"

Que a orden N° 41 se adjunta como archivo embebido la documentación que determina la valoración económica estimada del convenio en la suma de pesos siete millones setecientos cuarenta y siete mil ciento diecisiete con 00/100 (\$

7.747.117,00) y la que acredita la representación de quien suscribe el instrumento por parte de la Universidad Nacional de Quilmes, dando cumplimiento a lo solicitado por Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado; Que a órdenes N° 43 y N° 46 han tomado intervención la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal y la Dirección General de Administración; Que en virtud de todo lo expuesto, procede aprobar el Convenio de marras; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1° inciso 5) del Decreto N° 272/17 E y el artículo 7 del Decreto N° 132/20; Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar el convenio y su Anexo I suscriptos este Ministerio de Salud y la Universidad Nacional de Quilmes (UNQ) con el objeto de realizar estudios de laboratorio tendientes a detectar el nuevo coronavirus COVID-19, a través del Departamento de Ciencia y Tecnología y la Plataforma de Servicios Biotecnológicos de dicha Universidad, los cuales pasan a formar parte integrante de la presente como documentos N° CONVE-2020-06365898-GDEBA-MSALGP, en el marco de la emergencia sanitaria declarada en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por Decreto N° 132/20.  
**ARTÍCULO 2º.** Notificar al Fiscal de Estado, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**Daniel Gustavo Gollán**, Ministro

**ANEXO/S**

ANEXO 640cb884882f89f689ea394812ec1a1b98358dcf6f013311c6c4c5e575a044ae

[Ver](#)

**RESOLUCIÓN N° 756-MSALGP-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Junio de 2020

**VISTO** la Ley N° 15165, los Decretos N° 260/20, N° 132/2020 y N° 272/17 E, y el expediente N° Ex-2020-07644355-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP y

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones se gestiona la aprobación del convenio suscripto entre este Ministerio de Salud y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), tendiente a la realización de estudios de laboratorio para la extracción de muestras a fin de detectar el nuevo coronavirus COVID-19, en el marco de la emergencia sanitaria declarada en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por el Decreto N° 132/20;

Que mediante el Decreto Nacional N° 260/2020, se ordenó la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año; Que por su parte, la Ley N° 15165 declaró el estado de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el artículo 20 inciso E) de la Ley antes mencionada faculta a este Ministerio de Salud a ejecutar acciones tendientes a controlar brotes y epidemias mediante acciones que requieran incorporación de recursos humanos, vacunas e insumos esenciales;

Que el artículo 1° del Decreto N° 132/2020 dispone, "Declarar el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19)";

Que por el artículo 2° del mencionado Decreto se instruyó a este Ministerio de Salud a disponer las medidas necesarias y/o de reorganización del personal que la situación de emergencia amerite para cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, facultándolo a llevar adelante todos los procedimientos de contratación de bienes y de servicios para atender las necesidades de equipamiento e insumos para afrontar la emergencia sanitaria, con trámite preferencial, de especial y prioritario despacho;

Que el presente convenio tiene como objeto la realización por parte Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) de estudios de laboratorio en sus instalaciones tendientes a detectar el nuevo coronavirus COVID-19;

Que mediante la cláusula segunda se establece que el Ministerio suministrará los Kit de RT-PCR específico para COVID-19 necesarios al INTA para el diagnóstico de COVID-19, y asimismo suministrará los reactivos para extracción de ácidos nucleicos, los elementos de Protección Personal (EPPS) necesarios para garantizar el trabajo seguro del personal que intervendrá en las distintas etapas del proceso de diagnóstico y otros materiales de laboratorio;

Que mediante la cláusula décima se establece que el presente convenio tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por las partes;

Que a orden N° 7 ha prestado su conformidad para la prosecución del trámite el Subsecretario de Atención de la Salud de las Personas;

Que han tomado intervención de su competencia, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado solicitando que se acredite la representación invocada por el presidente del INTA;

Que a orden N° 43, se adjunta el Decreto N° 93/2020 el cual en su artículo 2° designa a la ingeniera agrónoma Dr. Susana Beatriz Mirassou como presidenta del INTA, dando cumplimiento a lo solicitado por los organismos de asesoramiento y control;

Que a orden N° 40 ha tomado intervención la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal;  
Que en virtud de todo lo expuesto, procede aprobar el Convenio de marras;  
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1° inciso 5) del Decreto N° 272/17 E y el artículo 7° del Decreto 132/20;  
Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el convenio y el Anexo I suscriptos este Ministerio de Salud y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) tendiente a la realización de estudios de laboratorio para la extracción de muestras a fin de detectar el nuevo coronavirus COVID-19, los cuales pasan a formar parte integrante de la presente como documento N° IF-2020-07650334-GDEBA-DPTGAMSALGP, en el marco de la emergencia sanitaria declarada en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por el Decreto N° 132/20.

ARTÍCULO 2°. Notificar al Fiscal de Estado, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**Daniel Gustavo Gollán**, Ministro

**ANEXO/S**

ANEXO [14c9325a569735ce969409c70f144a482f26c17420575a76e83e6b289de95cd6](#)

[Ver](#)

**RESOLUCIÓN N° 440-MSGP-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Junio de 2020

**VISTO** el EX-2020-09860248-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Subsecretario de Coordinación y Logística Operativa solicita la limitación de la designación de Miguel Ángel D'UVA, como planta temporaria - Personal de Gabinete -, quien fuera designado mediante RESO-2020-306-GDEBA-MSGP, a partir del 19 de febrero de 2020;

Que ha tomado intervención la Dirección de Sumarios Administrativos, dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, informando que, según los registros obrantes en esa dependencia, la persona en cuestión no posee actuaciones sumariales en trámite;

Que asimismo, se ha expedido sin formular objeciones, la Dirección Provincial de Personal de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes, perteneciente al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que la limitación en trámite se encuadra en lo establecido en el artículo 121 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE E  
DECRETO N° 272/17 E, EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subsecretaría de Coordinación y Logística Operativa, la designación como planta temporaria - Personal de Gabinete -, a partir del 1 de mayo de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, de Miguel Ángel D'UVA (DNI 11.565.365 - clase 1955), designado mediante RESO-2020-306-GDEBA-MSGP.

ARTÍCULO 2°. Requerir en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subsecretaría de Coordinación y Logística Operativa, a Miguel Ángel D'UVA (DNI 11.565.365 - clase 1955), de corresponder, la credencial afiliatoria del Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA), la que deberá ser entregada en la Dirección General de Personal del Ministerio de Seguridad, conforme a lo establecido en el Artículo 28 inciso c) del Anexo I del Decreto N° 7881/84, reglamentario de la Ley Orgánica del Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) para su posterior remisión a dicho Instituto.

ARTÍCULO 3°. Intimar en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subsecretaría de Coordinación y Logística Operativa, a Miguel Ángel D'UVA (DNI 11.565.365 - clase 1955) a que en el plazo de treinta (30) días hábiles cumplimente con la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2018-899-GDEBA-GPBA

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Secretaría General, al Boletín Oficial y pasar a la Dirección General de Personal. Cumplido, archivar.

**Sergio Alejandro Berni**, Ministro

**RESOLUCIÓN N° 465-MSGP-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Junio de 2020

**VISTO** el EX-2020-09716805-GDEBA-DDPRYMGEMSGP por el cual se propicia la cobertura de un (1) cargo en el Ministerio de Seguridad, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 52/20, fue aprobada la estructura orgánica funcional del Ministerio de Seguridad;

Que se propicia la designación de Nuria Alejandra APE, en el ámbito del Ministerio de Seguridad, en el cargo de Directora de Fortalecimiento del Sistema de Defensa Civil, reuniendo la postulante los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñarlo;

Que la designación tramitada se efectúa de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE  
EL DECRETO N° 272/17 E, EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.17, MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subsecretaría de Emergencias, Dirección Provincial de Defensa Civil, de conformidad con lo previsto en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, a Nuria Alejandra APE (DNI 27.556.122 – Clase 1979), a partir del 1 de mayo de 2020, en el cargo de Directora de Fortalecimiento del Sistema de Defensa Civil.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Secretaría General, al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Dirección General de Personal. Cumplido, archivar.

**Sergio Alejandro Berni**, Ministro

**RESOLUCIÓN N° 469-MSGP-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Junio de 2020

**VISTO** el EX-2020-07236918-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, por el cual se gestiona la aprobación del Convenio de Cooperación Técnica, celebrado con fecha 21 de mayo de 2020 entre el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y este Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

Que el objeto del mismo es acordar cooperación recíproca en la programación e implementación de acciones para el logro de aportes mutuos en materia de gestión de Seguridad Privada;

Que a tales fines, acuerdan implementar para el mejor cumplimiento de sus objetivos, entre otras acciones, la gobernanza de la Seguridad Privada, capacitación en la materia, actividades para la investigación, desarrollo e implementación de tecnologías aplicables y fiscalización de la actividad (cláusula segunda);

Que se establece que cada parte mantendrá su independencia y autonomía, no generándose por el mismo ninguna obligación dineraria;

Que por su cláusula sexta se prevé la vigencia del Convenio por cuatro (4) años, comenzando a regir a partir de su suscripción, renovándose automáticamente por iguales periodos, excepto manifestación en contrario de forma fehaciente con una antelación de sesenta (60) días;

Que tomaron intervención en el ámbito de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno (orden 13), Contaduría General de la Provincia (orden 28) y Fiscalía de Estado (orden 35), sin objeciones que formular;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE  
EL DECRETO N° 272/17 E, EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio de Cooperación Técnica celebrado con fecha 21 de mayo de 2020 entre el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y este Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, cuyo texto como Anexo único (IF-2020-10331191-GDEBA-DRIYCMMSGP), pasan a formar parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado y al Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Sergio Alejandro Berni**, Ministro

ANEXO/S

ANEXO 217f06cf95ee69bc2a2423bfbf7e61f72416142fb2633b1d79f11735300c3195

[Ver](#)

**RESOLUCIÓN N° 474-MSGP-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Junio de 2020

**VISTO** el EX-2020-09231849-GDEBA-DDPRYMGEMSGP por el cual se propicia la cobertura de un (1) cargo en el Ministerio de Seguridad, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 52/20, fue aprobada la estructura orgánica funcional del Ministerio de Seguridad;

Que se propicia la designación de Carlos Omar BIANCHI, en el ámbito del Ministerio de Seguridad, en el cargo de Director Administrativo y Logístico IV, reuniendo el postulante los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñarlo;

Que la designación tramitada se efectúa de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL  
DECRETO N° 272/17 E, EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.17, MINISTERIO DE SEGURIDAD, Auditoría General de Asuntos Internos, Auditoría Sumarial IV, de conformidad con lo previsto en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, a Carlos Omar BIANCHI (DNI 8.631.595 - Clase 1951), a partir del 2 de mayo de 2020, en el cargo de Director Administrativo y Logístico IV.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Secretaría General, al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Dirección General de Personal. Cumplido, archivar.

**Sergio Alejandro Berni**, Ministro

**RESOLUCIÓN N° 316-MPCEITGP-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 20 de Mayo de 2020

**VISTO** el EX-2020-08819349-GDEBA-DTAYLDLIIMPCEITGP, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante DECRE-2020-54-GDEBA-GPBA, fue aprobada la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica;

Que se propone la designación de María Celeste Argentina MEDINA, a partir del 1° de abril de 2020, en el cargo de Directora de la Biblioteca Provincial Ernesto Sábató dependiente de la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural;

Que la postulante reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñar el cargo para el cual ha sido propuesta;

Que la gestión que se promueve se efectúa de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E,  
EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar, en la Jurisdicción 1.1.1.11.1., MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS CULTURALES, a partir del 1° de abril de 2020, a María Celeste Argentina MEDINA (D.N.I N° 27.154.049 - Clase 1979) en el cargo de Directora de la Biblioteca Provincial Ernesto Sábató dependiente la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Secretaría General, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Augusto Eduardo Costa, Ministro

## RESOLUCIÓN N° 185-MTGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 4 de Junio de 2020

**STO** el Expediente EX-2020-11210106-GDEBA-DSTAMTGP, el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, los artículos 14 y 15 del Convenio N° 95 de la Organización Internacional del Trabajo, las Leyes Nacionales N° 20.744 (T.O. Decreto N° 390/1976), sus modificatorias, complementarias y de aplicación y N° 27.541, los Decretos N° 260/2020 y N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y sus modificatorias, complementarias y de aplicación, las Leyes N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, el Decreto N° 132/2020 del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, las Resoluciones N° 101 del 18 de febrero de 2020, N° 359 del 24 de abril de 2020 y N° 397 del 29 de abril de 2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 bis de nuestra Constitución Nacional prescribe que *“El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario...”*;

Que el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires ordena: *“El trabajo es un derecho y un deber social. 1- En especial se establece: derecho al trabajo, a una retribución justa, a condiciones dignas de trabajo, al bienestar, a la jornada limitada, al descanso semanal, a igual remuneración por igual tarea y al salario mínimo, vital y móvil. A tal fin, la Provincia deberá: fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones del empleador y ejercer en forma indelegable el poder de policía en materia laboral; propiciar el pleno empleo, estimulando la creación de nuevas fuentes de trabajo; promover la capacitación y formación de los trabajadores, impulsar la colaboración entre empresarios y trabajadores, y la solución de los conflictos mediante la conciliación...3- En materia laboral y de seguridad social regirán los principios de irrenunciabilidad, justicia social, gratuidad de las actuaciones en beneficio del trabajador, primacía de la realidad, indemnidad, progresividad y, en caso de duda, interpretación a favor del trabajador”*;

Que el artículo 14 del Convenio N° 95 de la Organización Internacional del Trabajo, ordena que: *“Se deberán tomar medidas eficaces, cuando ello sea necesario, con objeto de dar a conocer a los trabajadores en forma apropiada y fácilmente comprensible: (a) antes de que ocupen un empleo o cuando se produzca cualquier cambio en el mismo, las condiciones de salario que habrán de aplicárseles; (b) al efectuarse cada pago del salario, los elementos que constituyan el salario en el período de pago considerado, siempre que estos elementos puedan sufrir variaciones.” A su vez, el artículo 15 del mismo cuerpo normativo dispone: “La legislación que dé efecto a las disposiciones del presente Convenio deberá: (a) ponerse en conocimiento de los interesados; (b) precisar las personas encargadas de garantizar su aplicación; (c) establecer sanciones adecuadas para cualquier caso de infracción; (d) proveer, siempre que sea necesario, al mantenimiento de un registro cuyo sistema haya sido aprobado”*;

Que la Ley N° 20.744 (T.O. Decreto N° 390/1976), en su artículo 223 bis -incorporado por la Ley N° 24.700-, establece que se considerará prestación no remunerativa las asignaciones en dinero que se entreguen en compensación por suspensiones de la prestación laboral y que se fundaren en las causales de falta o disminución de trabajo, no imputables al empleador, o fuerza mayor debidamente comprobada, pactadas individual o colectivamente y homologadas por la autoridad de aplicación, conforme normas legales vigentes, y cuando en virtud de tales causales el trabajador no realice la prestación laboral a su cargo. Sólo tributará las contribuciones establecidas en las Leyes N° 23.660 y N° 23.661;

Que la Resolución N° 101/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, dejó sin efecto toda medida emanada de esa Cartera de Estado, que autorizara a las Administraciones Provinciales del Trabajo, en el marco de un procedimiento preventivo de crisis previsto en el Título III, Capítulo VI de la Ley N° 24.013 y modificatorias y reglamentarias, y del procedimiento previsto en el Decreto N° 328 de fecha 8 de marzo de 1988, sustanciado en sus jurisdicciones, la posibilidad de disponer y/o afectar fondos y/o recursos del Estado Nacional, obligando a su remisión;

Que la Resolución N° 359/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, aclaró que su similar N° 101/2020, no inhibe las facultades de las distintas Autoridades Provinciales del Trabajo para la sustanciación y posterior homologación de acuerdos colectivos o individuales en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (T.O. Decreto N° 390/76) y sus modificatorias, en el marco de sus respectivas jurisdicciones y con arreglo a lo estipulado en el Decreto N° 329/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que las Autoridades Administrativas del Trabajo del Gobierno Nacional y del Gobierno Provincial han acordado en torno a sus competencias *“que el gobierno de la Provincia de Buenos Aires a través de la Secretaría de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires deberá: ejercer en forma indelegable el Poder de Policía en materia laboral (inciso 2), impulsar la resolución de los conflictos mediante la conciliación (inc. 6), entender e intervenir en los conflictos colectivos de trabajo que se susciten en su territorio (cláusula 3 inc. 6)”*.

Que por su parte la competencia y jurisdicción de esta Cartera Laboral para la intervención y decisión en la conciliación y arbitraje de las controversias individuales del trabajo y/o plurindividuales en las instancias voluntarias y en los conflictos colectivos de trabajo, es atribuida por los artículos 2°, 3° incisos a) y b), 7° y 19 de la Ley N° 10.149 y artículo 32, inciso 2, de la Ley N° 15.164.

Que la intervención de esta Cartera Laboral en las controversias individuales y/o plurindividuales del trabajo tiene como finalidad dirimir las diferencias existentes, registrar y/o homologar los acuerdos en las reclamaciones por cobro de salarios, por diferencias salariales, por indemnizaciones derivadas del despido o de cualquier otra causa, conforme lo prevé el artículo 7° de la Ley N° 10.149.

Que, por su parte, la intervención en los conflictos colectivos de trabajo en el marco de lo establecido por el Capítulo III de la Ley N° 10.149, tiene por finalidad que una vez suscitado un conflicto que no tenga solución entre las partes, cualquiera de éstas deba, antes de recurrir a medidas de acción directa, comunicarlo al Ministerio de Trabajo, para formalizar los trámites de la instancia obligatoria de conciliación (conforme artículo 20). Pudiendo esta Autoridad Administrativa del

Trabajo intervenir de oficio (artículo 19) y disponer la celebración de las audiencias necesarias para lograr un acuerdo.

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que esta situación de crisis económica, financiera, previsional, sanitaria y social en que se encontraba el país se vio agravada por el brote del nuevo Coronavirus, que diera lugar a la declaración de pandemia por COVID -19, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que en dicho contexto, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 260/20 por el que se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto, con el fin de preservar la salud de la población.

Que con el objeto de atemperar el efecto devastador de dicha pandemia observado a nivel mundial y con el objeto de salvaguardar el derecho colectivo a la salud pública y los derechos subjetivos esenciales a la vida y a la integridad física, se dictó el Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional por el que se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" de la población, cuya vigencia y sus alcances fueron prorrogados por los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020 y N° 493/20.

Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto 329/2020 del Poder Ejecutivo Nacional determinó la prohibición de las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo por el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Que, sin embargo, el mismo artículo dispuso que quedan exceptuadas de esta prohibición, las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo;

Que la celebración de tales acuerdos, en el marco del artículo 223 bis de la LCT, ya sean alcanzados por las partes en forma individual o colectiva, requiere para su validez la correspondiente homologación administrativa o judicial.

Que dicha función homologatoria de los acuerdos transaccionales, conciliatorios o liberatorios alcanzados por las partes, debe ser resuelta por esta autoridad administrativa o por autoridad judicial para su validez, mediante una resolución fundada que acredite que mediante tales actos que se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes, conforme lo determina el artículo 15 de la Ley 20.744 y a la luz de los principios protectorio y de irrenunciabilidad de derechos que dimanen de la Constitución Nacional y de la Constitución Provincial y en las normas que de ellas se derivan.

Que, sin perjuicio de lo dicho, tales acuerdos no le serán oponibles a los organismos encargados de la recaudación de los aportes, contribuciones y demás cotizaciones destinados a los sistemas de la seguridad social, en cuanto se refiera a la calificación de la naturaleza de los vínculos habidos entre las partes y a la exigibilidad de las obligaciones que de esos vínculos se deriven para con los sistemas de seguridad social.

Que si bien tales acuerdos pueden ser arribados en el marco de los procedimientos establecidos por la Ley N° 24.013 y sus decretos reglamentarios y por el Decreto N° 328/88, nada obsta a que los mismos puedan ser alcanzados por las partes previo al inicio de la sustanciación de tales procedimientos, requiriendo para su validez la previa homologación administrativa o judicial conforme lo prevé el artículo 223 bis de la LCT.

Que la situación de emergencia derivada de la pandemia provocada por el virus COVID-19, la vigencia del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, que impide el normal funcionamiento de esta Cartera de Estado, y la necesidad de dar respuesta inmediata y oportuna a los actores de las relaciones de trabajo que se han visto afectados, llevan a adoptar la presente medida que trata de agilizar los trámites, con la finalidad que trabajadores, trabajadoras y el sector empleador, puedan acceder a medidas que tiendan a paliar la situación socioeconómica actual, evitando de esta manera que el retardo en su implementación, las torne ineficaz o frustre un derecho o una necesidad impostergable o produzca un daño de difícil reparación.

Que, en función de ello, los representantes de la Confederación General del Trabajo y de la Unión Industrial Argentina solicitaron al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que se encuentren impedidos de prestar sus tareas habituales en el marco de la Emergencia Sanitaria.

Que la Resolución N° 397/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, establece pautas para tramitar los procedimientos administrativos tendientes a homologar acuerdos de suspensión celebrados en el marco del artículo 223 bis LCT y recomienda en su artículo 5° a las administraciones locales a adoptar medidas de similares alcances.

Que en virtud de la competencia otorgada por el artículo 39 inciso 1°, párrafo segundo, de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, artículos 2°, 3° incisos a) y b), 7° y 19 de la Ley N° 10.149 y artículo 32 inc. 2° de la Ley N° 15.164, resulta necesario a fin de unificar los criterios en todo el territorio provincial, establecer un procedimiento para la sustanciación de los acuerdos que se alcancen en el marco del artículo 223 bis de la LCT, así como las pautas para la homologación de los mismos.

Que la Dirección Provincial de Legislación del Trabajo y la Asesoría General de Gobierno han tomado la intervención que les compete;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 10.149 y N° 15.164 y los Decretos N° 74/2020 y N° 89/2020.

Por ello,

**LA MINISTRA DE TRABAJO DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer que en cada oportunidad en que esta Autoridad Administrativa del Trabajo intervenga en el marco de la competencia establecida en los artículos 2°, 3°, incisos a) y b), 7° y 19 de la Ley N° 10.149 y artículo 32, inciso 2, de la Ley N° 15.164, en la celebración de acuerdos individuales y colectivos, en los que se acuerden suspensiones de la prestación laboral que se funden en las causales de falta o disminución de trabajo, no imputables al empleador, o fuerza mayor debidamente comprobada, y establezcan el pago de asignaciones dinerarias en compensación de dichas suspensiones, en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (T.O. Decreto N° 390/1976) y sus modificatorias, deberán observarse las pautas establecidas en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Los acuerdos individuales o colectivos, en los que se convenga suspensiones y se prevea el pago de una

suma compensatoria en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, que se presenten ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo para su homologación, deberán acreditar los siguientes extremos:

a) Partes intervinientes.

Cuando se trate de acuerdos colectivos, serán parte necesaria:

- I) la asociación sindical representativa de los intereses colectivos de las/os trabajadoras/es afectadas/os, que deberá acompañar la certificación de autoridades correspondiente; para el caso de participar además lo/as delegado/as de personal deberán acompañar la documentación que acredite dicho carácter;
- II) la parte empleadora quien deberá acreditar debidamente la personería invocada.

Cuando se trate de acuerdos individuales y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5°, serán parte necesaria:

- I) El trabajador, quien deberá en todos los casos acreditar su identidad y contar con asistencia letrada, o con asistencia o representación de la Organización Sindical -. En caso de no contar con el patrocinio letrado de un abogado particular o asistencia de la Organización Sindical, dicho patrocinio deberá ser ejercido por un letrado perteneciente a esta Cartera Laboral en los términos del artículo 64 de la Ley N° 10.149. En caso de contar con la representación o asistencia de la Organización Sindical, quien ejerza la misma deberá acreditar su condición de tal;
- II) la parte empleadora, que deberá acreditar debidamente la representación invocada.

En todos los casos las partes deberán constituir domicilio físico dentro de la localidad donde tenga su sede la Delegación Regional actuante, y domicilio electrónico de acuerdo con lo previsto por la Resolución N° 94/2009 del Ministerio de Trabajo, y sus modificatorias, complementarias o de aplicación -para el caso de no contar con domicilio electrónico constituido en las bases de datos de este Organismo-.

b) Contenido del Acuerdo.

El acuerdo alcanzado deberá contener los siguientes datos:

Datos de la parte empleadora: Nombre o Denominación, número de CUIT, actividad desarrollada, domicilio de cada establecimiento donde efectivamente cumplen tareas los trabajadores a los que afectan las medidas dispuestas; el número de trabajadores/as que prestan tareas en el establecimiento y/o en la empresa, el número de trabajadores/as afectados por la medida de suspensión, detallando respecto de estos últimos nombre y apellido, número de CUIL, fecha de ingreso laboral, cargas de familia, área laboral donde revista, categoría profesional, especialidad y remuneración mensual, Convenio Colectivo de Trabajo de aplicación a las/os trabajadoras/es de la empresa, monto acordado en concepto de suma no remunerativa por el período de suspensión, obligación de tributar sobre dicho monto acordado las contribuciones establecidas en las Leyes N° 23.660 y N° 23.661.

c) Documentación complementaria.

La Autoridad Administrativa del Trabajo podrá solicitar a las partes que acompañen:

- I) La documentación que acredite las causas invocadas como fundamento de las medidas de suspensión acordadas, sean estas la falta o disminución de trabajo, no imputables al empleador, o fuerza mayor debidamente comprobada;
- II) Cuando la empresa se encuentre en cesación de pagos, y atravesando un proceso judicial de quiebra o concurso preventivo, la documentación que acredite dichas circunstancias;
- III) Cuando las causas invocadas sean la falta o disminución del trabajo, una certificación de ingresos (ventas en pesos (\$) y en unidades, de hasta los dos (2) últimos años), como así también una certificación de costos de mercaderías, y gastos operativos donde se pueda ver el incremento de los mismos) suscripta por contador público y certificada por el correspondiente colegio profesional;
- IV) Informar en carácter de declaración jurada si la empresa es beneficiaria de subsidio, programa o cualquier tipo de asistencia por parte del Municipio, la Provincia y/o Nación.

**ARTÍCULO 3°.-** Cuando los acuerdos, individuales o colectivos, involucren a empresas de cien (100) o más trabajadores, los empleadores deberán, además de los requisitos previamente establecidos en la presente medida, acompañar los siguientes elementos:

a) Una relación de los hechos que fundamentan el acuerdo alcanzado; detallando las causas que justifican las suspensiones; si dichas causas afectan a toda la empresa o solo a alguna de sus secciones, fecha de iniciación y duración de las mismas;

b) Manifiestar, con carácter de Declaración Jurada, si son o no beneficiarias de subsidios, beneficios o cualquier tipo de asistencia del Estado Nacional, las Provincias o los Municipios.

**ARTÍCULO 4°.-** Cuando los acuerdos individuales involucren a empresas con menos de diez (10) trabajadores/as en relación de dependencia, o del número menor que disponga el Convenio Colectivo de Trabajo para elegir a un/a delegado/a, previa vista a la asociación sindical representativa, la Autoridad Administrativa del Trabajo verificará el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la presente, y evaluará si los mismos comportan una justa composición de los derechos e intereses, en los términos del artículo 15 de la LCT y, de corresponder, previo dictamen jurídico, dispondrá la homologación del acuerdo.

De considerarse que la presentación no se ajusta a los requisitos de la presente medida, o los acuerdos no comportan una justa composición de derechos e intereses, se notificará de tal consideración a las partes al domicilio electrónico constituido para que en el término de cinco (5) días cumplimenten los requisitos, acompañen documentación respaldatoria y/o adecuen los términos del acuerdo, bajo apercibimiento de proceder a su registro en caso que así corresponda.

**ARTÍCULO 5°.-** Cuando los acuerdos individuales involucren a empresas que cuenten con diez (10) o más trabajadores en relación de dependencia -o un número igual o mayor de trabajadores al que disponga el Convenio Colectivo de Trabajo para la elección de al menos un/a delegado/ase, el Ministerio de Trabajo correrá traslado de la presentación efectuada a la asociación sindical representativa de los/las trabajadore/as afectado/as para que en el término de tres (3) días, se pronuncie a su respecto o requiera la celebración de una audiencia conciliatoria.

La oposición de la entidad sindical a los términos del acuerdo, importará para las partes la apertura de una instancia de diálogo y negociación.

En los casos de ausencia de respuesta por parte de la referida representación sindical, la Autoridad Administrativa del Trabajo verificará el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la presente, y evaluará si los mismos comportan una justa composición de los derechos e intereses, en los términos del artículo 15 de la LCT y, de corresponder, previo dictamen jurídico, dispondrá la homologación del acuerdo.

De considerarse que la presentación no se ajusta a los requisitos establecidos en la presente medida, o los acuerdos no comportan una justa composición de derechos e intereses, se notificará de tal consideración a las partes al domicilio electrónico constituido para que en el término de cinco (5) días cumplimenten los requisitos, acompañen documentación respaldatoria y/o adecuen los términos del acuerdo, bajo apercibimiento de proceder a su registro en caso que así corresponda.

**ARTÍCULO 6°.-** En los casos en que se presenten acuerdos colectivos en los que se establezcan suspensiones con pago de una asignación compensatoria en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, la Autoridad Administrativa del Trabajo procederá a analizar el cumplimiento de los requisitos formales dispuestos en la presente, y evaluará si el/los acuerdo/s comportan una justa composición de los derechos e intereses, en los términos del artículo 15 de la Ley de Contrato de Trabajo y, de corresponder, dispondrá la homologación del acuerdo, previo dictamen jurídico.

De considerarse que la presentación no se ajusta a los requisitos establecidos en la presente medida, o los acuerdos no comporten una justa composición de derechos e intereses, se notificará de tal consideración a las partes al domicilio electrónico constituido para que en el término de cinco (5) días cumplimenten los requisitos, acompañen documentación respaldatoria y/o adecuen los términos del acuerdo, bajo apercibimiento de proceder a su registro en caso que así corresponda.

**ARTÍCULO 7°.-** Los acuerdos deberán en todos los casos ser ratificados por las partes signatarias ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo. En los acuerdos colectivos se requerirá, una vez homologado, que las partes signatarias comuniquen los términos del acuerdo por escrito a los trabajadores involucrados. La omisión de la comunicación a los trabajadores afectados por parte del empleador, será considerada una infracción grave en los términos previstos por el inciso g), del artículo 3°, Capítulo 2°, Anexo II, del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, sin perjuicio de las responsabilidades que estatuyan otras normas vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 8°.-** Los acuerdos homologados por los titulares, o por quienes se encuentren a cargo del despacho, de las Delegaciones Regionales de Trabajo y Empleo de este Ministerio, serán informados inmediatamente a la Subsecretaría de Relaciones del Trabajo. Asimismo, todos los acuerdos homologados por esta Autoridad Administrativa del Trabajo deberán ser comunicados a la Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo, dependiente de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 359/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

**ARTÍCULO 9°.-** Los acuerdos presentados en el marco del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, previsto en los Decretos N° 260/2020 y N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y en sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, que incluyan exclusivamente a aquellas personas que no puedan prestar sus servicios habituales -excepto las y los trabajadoras/es dispensadas/os del deber de asistencia al lugar de trabajo por hallarse en las situaciones previstas en la Resolución N° 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, respecto a las personas con riesgo de salud y las/ los trabajadoras/es que hayan establecido con su empleador las condiciones para prestar servicios desde el lugar de aislamiento- serán eximidos de la obligación de presentar la documentación requerida en el inciso c), apartados I al III del artículo 2° y de la relación de los hechos prevista en el inciso a), del artículo 3°, ambos de la presente medida.

La Autoridad Administrativa del Trabajo procederá a analizar el cumplimiento de los requisitos formales dispuestos en la presente, y evaluará si el/los acuerdo/s comportan una justa composición de los derechos e intereses, en los términos del artículo 15 de la Ley de Contrato de Trabajo y, de corresponder, dispondrá la homologación del acuerdo, previo dictamen jurídico.

De considerarse que la presentación no se ajusta a los requisitos establecidos en la presente medida, o no se corresponde a la situación anteriormente descripta, o los acuerdos no comporten una justa composición de derechos e intereses, se notificará de tal consideración a las partes al domicilio electrónico constituido para que en el término de cinco (5) días cumplimenten los requisitos, acompañen documentación respaldatoria - pudiendo ser solicitada la documentación requerida en el inciso c), apartados I al III, del artículo 2° y la relación de los hechos prevista en el inciso a), del artículo 3°, o para que se adecuen los términos del acuerdo, bajo apercibimiento de proceder a su registro en caso que así corresponda.

Asimismo, cuando la presentación sea efectuada en forma unilateral por la parte empleadora, la Autoridad Administrativa del Trabajo convocará a una audiencia de conciliación con la asociación sindical representativa de los/las trabajador/as afectado/as.

**ARTÍCULO 10.-** Facultar a la Subsecretaría de Relaciones del Trabajo a establecer nuevos mecanismos y procedimientos digitales que faciliten la aplicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO 11.-** Registrar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Dar publicidad en el sitio web institucional del Ministerio de Trabajo. Cumplido, archivar.

**Mara Ruiz Malec**, Ministra

## **MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS**

### **RESOLUCIÓN N° 272-MHYFGP-2020**

EXPEDIENTE N° EX-2020-10556147-GDEBA-DAIYSMHYFGP

Adecuación presupuestaria - Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual - Presupuesto General Ejercicio 2019 – Ley N° 15078, prorrogado para el Ejercicio 2020 por la Ley N° 15165.

## **MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS**

### **RESOLUCIÓN N° 273-MHYFGP-2020**

EXPEDIENTE N° EX-2020-11209599-GDEBA-DASMHYFGP

Adecuación presupuestaria - Ministerio de Desarrollo de la Comunidad - Presupuesto General Ejercicio 2019 - Ley N° 15078, prorrogado para el Ejercicio 2020 por la Ley N° 15165.

**RESOLUCIÓN N° 277-MHYFGP-2020**

EXPEDIENTE N° EX-2020-09899308-GDEBA-DASMHYFGP

Adecuación presupuestaria - Dirección General de Cultura y Educación - Presupuesto General Ejercicio 2019 - Ley N° 15078, prorrogado para el Ejercicio 2020 por la Ley N° 15165.

NOTA: El contenido de la publicación de las Resoluciones extractadas, es transcripción literal del instrumento recibido oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Circular Conjunta N° 1/10 e instrucciones dispuestas por nota del 19/10/12 de la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Planificación de la Secretaría Legal y Técnica.

# Resoluciones Firma Conjunta

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 1072-DGCYE-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 1 de Junio de 2020

**VISTO** el Expediente EX-2020-10936098-GDEBA-SDCADDGCYE, la Ley Nacional N° 27.541, los Decretos N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/2020 y N° 493/20 del Poder Ejecutivo Nacional, los Decretos Provinciales N° 127/20, N° 132/20, N° 165/20, N° 203/20 y N° 255/20, las Resoluciones N° 554/20, N° 555/20, N° 574/20, N° 657/20, N° 705/20, N° 759/20, N° 760/20 N° 761/20, N° 854/20, 901/20 y 935/20, todas ellas de la Dirección General de Cultura y Educación, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Resolución N° 760/20 de la Dirección General de Cultura y Educación se creó el “Programa de Incorporación Especial de Docentes y Auxiliares Suplentes en el marco de la emergencia sanitaria”, destinado a trabajadores docentes y auxiliares, enmarcados en regímenes de suplencias que, como consecuencia de las medidas adoptadas en virtud de la emergencia sanitaria actual, se encuentran imposibilitados de participar de los actos públicos que en condiciones habituales les permitirían acceder a cargos, disponiéndose que dicho programa estará vigente desde el 1° de abril y hasta el 30 de abril de 2020, pudiendo ser prorrogado;

Que allí se establecieron los requisitos que los trabajadores deben cumplimentar a efectos de acceder al Programa, y se estableció que podían acceder a hacer efectiva una suplencia percibiendo la retribución salarial correspondiente de acuerdo a los módulos o días de trabajo que se le asignen;

Que, asimismo, la referida Resolución dispuso que aquellos docentes que cumplan con los requisitos enunciados y sean aceptados por haberse verificado la consistencia de sus datos y requisitos, según lo estipulado en el artículo 9° de la medida, acceden al programa mediante la designación en 8 módulos semanales de nivel secundario, desde el 1 de abril y hasta el 30 de abril de 2020, plazo que podrá ser prorrogado a criterio de la autoridad competente;

Que por su parte se estableció que los docentes y los auxiliares que sean designados para el programa, deberán realizar alguna de las tareas definidas como ininterrumpibles, de acuerdo a la Resolución N° 657/20, prorrogada por la Resolución N° 759/20, ambas de la Dirección General de Cultura y Educación, las que le serán asignadas por la Jefatura de Inspección Distrital y por el Consejo Escolar del Distrito, respectivamente;

Que, a su vez, se determinó que la inscripción al programa creado, se efectuará a través de la plataforma digital oficial de la Dirección General de Cultura y Educación ([www.abc.gov.ar](http://www.abc.gov.ar)), en la cual deberán consignarse los datos allí requeridos, pudiendo inscribirse en la misma hasta el día 13 de abril de 2020;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto N° 203/20, se dispuso que en aquellos supuestos donde los agentes se encuentren comprendidos en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 207/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, deberá dispensarse a los mismos de prestar tareas presenciales;

Que por último, la Resolución reza que el trabajador que haya incorporado documentación falsa o incumpla los requisitos del programa será pasible de las sanciones disciplinarias previstas en los respectivos estatutos, sin perjuicio de la denuncia que corresponda;

Que posteriormente por Resolución N° 761/2020 se autorizó la inscripción al “Programa de Incorporación Especial de Docentes y Auxiliares Suplentes en el marco de la emergencia sanitaria” a los trabajadores docentes que se desempeñaron bajo la modalidad de designación a término con módulos o cargos en el Programa FINES - Provincia de Buenos Aires;

Que, de conformidad con las medidas dispuestas en los ámbitos Nacional y Provincial, la Dirección General de Cultura y Educación dictó la Resolución 854/20 por la que prorrogó desde el 13 de abril y hasta el 26 de abril de 2020, la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario, institutos de educación superior y todas las modalidades del sistema educativo provincial;

Que la medida mencionada fue prorrogada hasta el 10 de mayo inclusive por la Resolución N° 935/210 de la Dirección General de Cultura y Educación;

Que por Resolución N° 901/20 se prorrogó la vigencia de las Resoluciones N° 760 y N° 761/20 hasta el 31 de mayo de inclusive y se amplió el universo de docentes y auxiliares que podían inscribirse al Programa de Incorporación Especial de Docentes y Auxiliares Suplentes en el marco de la emergencia sanitaria;

Que teniendo ello en cuenta se permitió la incorporación al programa de aquellos agentes que hayan tenido cargos activos,

suplentes o provisionales, en el año 2020, y hayan cesado antes del 31 de marzo de 2020, inclusive y se establecieron los requisitos para hacerlo;

Que finalmente, por medio del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°493/20 se prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 7 de junio inclusive;

Que en consecuencia muchos trabajadores docentes y auxiliares siguen imposibilitados de participar en actos públicos que les permiten acceder a cargos;

Que en virtud de ello y en consonancia con la normativa nacional y provincial dictada en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta corresponde en esta instancia prorrogar el Programa de Incorporación Especial de Docentes y Auxiliares Suplentes en el marco de la emergencia sanitaria como así también la posibilidad de inscripción al mismo;

Que, por su parte, corresponde dejar establecido que quedan incorporados al Programa aquellos agentes de la Dirección General de Cultura y Educación que se hayan inscripto en la oportunidad prevista en la Resolución N° 901/20 y para ese período, y cumplan los requisitos de la misma así como también de las Resoluciones N° 760/20 y N° 761/20.

Que la Dirección General de Cultura y Educación cuenta con los recursos presupuestarios para atender la presente medida.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 69, inciso e), k) ey) de la Ley N° 13.688, sus normas complementarias y modificatorias y por los Decretos Provinciales N° 127/2020, N° 132/2020 N° 203/2020 y N°255/20.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE  
CULTURA Y EDUCACIÓN  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°** - Prorrogar desde el 1° de junio y hasta 30 de junio del 2020 el Programa de Incorporación Especial de Docentes y Auxiliares Suplentes en el marco de la emergencia sanitaria creado por la Resolución N° 760/20, y modificado, complementado y prorrogado por las Resoluciones N° 761/20 y N° 901/20, todas ellas de la Dirección General de Cultura y Educación.

**ARTICULO 2°**.- Establecer que quedan incorporados al Programa de Incorporación Especial de Docentes y Auxiliares Suplentes en el marco de la emergencia sanitaria creado por la Resolución N° 760/20, y modificado, complementado y prorrogado por las Resoluciones N° 761/20 y N° 901/20, todas ellas de la Dirección General de Cultura y Educación, aquellos agentes de la Dirección General de Cultura y Educación que se hayan inscripto en la oportunidad prevista en la Resolución N° 901/20 y para ese período, y cumplan los requisitos de la misma así como también de las Resoluciones N° 760/20 y N° 761/20.

**ARTICULO 3°** - La presente resolución será refrendada por las Subsecretarías de Administración y Recursos Humanos y de Educación de este Organismo.

**ARTICULO 4°** - Registrar, comunicar a la totalidad de las reparticiones de la Dirección General de Cultura y Educación. Publicar en el Boletín Oficial.

**Paula Veronica Ferraris**, Subsecretaria; **Claudia Cristina Bracchi**, Subsecretaria; **María Agustina Vila**, Directora

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 1075-DGCYE-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 3 de Junio de 2020

**VISTO** el Expediente EX-2020-2737553-GDEBA-SDCADDGCYE y la Resolución N° 68/20 de esta Dirección General de Cultura y Educación y;

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 68/20 de esta Dirección General de Cultura y Educación se aprobó el Calendario Escolar 2020, elaborado por el Consejo General de Cultura y Educación, para todos los niveles, ciclos y modalidades del sistema educativo de la Provincia de Buenos Aires, con su cronograma de iniciación, receso de invierno y finalización del ciclo lectivo detallado en el Anexo IF-2020-2838642-GDEBA-SSEDGCYE;

Que asimismo se aprobaron las instrucciones generales detalladas en el Anexo IF-2020-2838754-GDEBA-SSEDGCYE y las Conmemoraciones y Celebraciones en el Anexo IF-2020-2838706-GDEBA-SSEDGCYE;

Que con posterioridad al dictado de la mencionada norma, la Organización Mundial de la Salud declaró al coronavirus COVID-19 como pandemia, por lo que tanto el ámbito nacional como en el provincial se adoptaron distintas medidas tendientes a evitar su contagio y propagación;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 del PODER EJECUTIVO NACIONAL se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) respecto del Coronavirus (COVID-19);

Que, por su parte, el Decreto Provincial N° 132/20 del 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de su dictado, a la luz de la referida Pandemia y encomendó, mediante su Artículo 6°, a esta Dirección General de Cultura y Educación a adoptar las medidas necesarias para prevenir la propagación del mencionado virus en los establecimientos a su cargo;

Que en consecuencia, a través de la Resolución N° 554/20 de esta Dirección General de Cultura y Educación se estableció, como medida extraordinaria y excepcional y manteniendo los establecimientos educativos abiertos, la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario, institutos de educación superior, y todas las modalidades del sistema educativo provincial, por quince (15) días corridos a partir del 16 de marzo de 2020;

Que por Resolución N° 555/20, modificada por su similar N° 574/20, ambas de esta Dirección General de Cultura y

Educación, se autorizó de manera excepcional a las personas embarazadas y población de riesgo, según clasificación de la autoridad nacional, a no asistir a sus lugares de trabajo y realizar sus actividades desde sus domicilios (artículo 1°);

Que asimismo, se autorizó a los progenitores o persona adulta responsable de los niños a inasistir a sus lugares de trabajo mientras dure la suspensión de clases dictada (artículo 3°);

Que, por el Artículo 6° de la Resolución mencionada, se facultó al equipo de conducción de los establecimientos educativos a -de conformidad con los inspectores- asignar las tareas que deberá realizar el personal alcanzado por lo dispuesto por los Artículos 1° y 3° de la referida Resolución, a efectos del cumplimiento de las actividades que allí se dispusieron;

Que, el 19 de marzo del corriente año, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, disponiendo la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar ese plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que, posteriormente por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga de las medidas dispuestas en el Decreto N° 297/20, hasta el día 12 de abril de 2020;

Que por Resolución N° 657/20 se establecieron las actividades y servicios que dentro del ámbito de la Dirección General de Cultura y Educación se consideran no interrumpibles, entre las que se encuentran la operatividad de los comedores escolares, las obras en los establecimientos educativos y planificación, elaboración, implementación y seguimiento de los materiales para la continuidad pedagógica de los estudiantes;

Que, posteriormente la Dirección General de Cultura y Educación dictó la Resolución N° 759/20 por la que se prorrogó el plazo de vigencia de la suspensión del dictado de clases presenciales oportunamente establecidas desde el 1° de abril y hasta el 12 de abril de 2020;

Que, asimismo, se prorrogó durante el plazo citado la Resolución N° 657/20 de la Dirección General de Cultura y Educación.

Que con fecha 2 de abril el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 203/20 por el que se suspendió desde el 1 de abril y hasta el 12 de abril el deber de asistencia al lugar de trabajo de todo el personal de la Administración Pública Provincial, los que deberán prestar servicios de manera domiciliaria;

Que, posteriormente, el Poder Ejecutivo Nacional en Acuerdo General de Ministros dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/20, a través del cual se prorrogó hasta el 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, extendida por el Decreto N° 325/20, con las modificaciones establecidas en el artículo 2° de ese último;

Que, a su vez, mediante el Decreto N° 255/20 el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires prorrogó la vigencia del Decreto N° 203/20 hasta el 26 de abril de 2020, con las modificaciones allí previstas;

Que, en consonancia con ello, a través de la Resolución N° 854/20 la Dirección General de Cultura y Educación prorrogó desde el 13 de abril y hasta el 26 de abril de 2020, como medida extraordinaria y excepcional, la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario, institutos de educación superior y todas las modalidades del sistema educativo provincial, así como también, las previsiones de la Resolución N° 657/20;

Que, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado por los Decretos Nros. 325/20 y 355/20 y sus normativas complementarias, así como también la vigencia del artículo 2° del Decreto N° 325/20;

Que, en concordancia con ello, por medio del Decreto N° 282/20, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires prorrogó la vigencia del Decreto N° 203/2020, modificado y prorrogado por Decreto N° 255/2020, desde el 27 de abril y hasta el 10 de mayo de 2020;

Que, por Resolución N° 935/20 se prorrogó desde el 27 de abril y hasta el 10 de mayo, como medida extraordinaria y excepcional, la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario, institutos de educación superior y todas las modalidades del sistema educativo provincial, que oportunamente fue dictada por la Resolución N° 554/20 y prorrogada por Resoluciones N° 759/20 y N° 854/20;

Que asimismo se prorrogó por el mismo plazo la vigencia de la Resolución N° 657/20.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 459/20 se prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 24 de mayo inclusive;

Que finalmente y concordancia con la normativa mencionada el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 340/20 por el que se aprobó la reglamentación para el desarrollo de actividades y servicios exceptuados de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto” y se prorrogó la vigencia del Decreto 203, prorrogado por Decretos 255 y 282 hasta el 24 de mayo inclusive;

Que, por su parte, el Decreto N° 340/20 dispuso, en su artículo 5° que las excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular previstas en el presente decreto no podrán incluir en ningún caso la autorización para el dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades.

Que, en atención a las recientes medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional y por el Poder Ejecutivo Provincial, deviene oportuno continuar contribuyendo a la implementación coordinada de acciones para evitar la propagación y propender a la mitigación de la aludida Pandemia en el ámbito educativo de la Provincia de Buenos Aires, que involucra una elevada proporción de la población de dicha Provincia;

Que en la mencionada Resolución N° 68/20 de la Dirección General de Cultura y Educación, el Calendario Escolar previsto, además de pautar los períodos formales de funcionamiento institucional, sólo considera las actividades educativas anuales ordinarias para el conjunto de los alumnos de las unidades educativas y la organización de actividades en los espacios institucionales y de aula;

Que si bien las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio trajeron como consecuencia la suspensión de clases presenciales en las instituciones educativas, esta situación no interrumpe la continuidad del ciclo lectivo del presente año;

Que, en relación a la continuidad pedagógica el Reglamento General de Instituciones Educativas (Decreto N° 2299/11) en el artículo 103, la define como una herramienta de intervención institucional para asegurar el proceso de aprendizaje de los alumnos y dar cumplimiento efectivo a la Jornada Escolar, que no contempla la actual situación excepcional que modifica la escolaridad;

Que, en consecuencia, es necesario incorporar todas las actividades extraordinarias y excepcionales que las escuelas y docentes vienen realizando desde el comienzo de la suspensión de clases presenciales en las instituciones educativas;

Que en referencia a la suspensión de clases, atendiendo a las recientes normativas, es necesario incorporar como

autoridades facultadas para disponer la suspensión referida a las autoridades nacionales y provinciales con competencia en la materia.

Que en virtud de lo antes expresado, corresponde modificar el Anexo de la Resolución N° 68/20 de la Dirección General de Cultura y Educación, identificado como IF-2020-2838754-GDEBA-SSEDGCYE por el que se aprobaron las Instrucciones Generales; Que el Consejo General de Cultura y Educación aprobó la iniciativa en sesión de fecha 21 de mayo de 2020;

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 69, inciso w, de la Ley N° 13688, resulta viable el dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE  
CULTURA Y EDUCACIÓN  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º.- Reemplazar, en el anexo identificado como IF-2020-2838754-GDEBA-SSEDGCYE de la Resolución N° 68/20 de la Dirección General de Cultura y Educación, en lo que se refiere a las Pautas Básicas, lo dispuesto en el Punto 1.- "Ciclo Lectivo", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"1.- Ciclo Lectivo: Período durante el cual se realizan las actividades educativas anuales ordinarias y extraordinarias para el conjunto de los alumnos de las unidades educativas. Las actividades extraordinarias remiten a la situación excepcional que se transita por las medidas nacionales y provinciales vinculadas a la pandemia del coronavirus COVID-19 y el consecuente aislamiento social preventivo y obligatorio que impide el dictado de clases de manera presencial en las escuelas. Se entiende por actividades educativas anuales extraordinarias aquellas acciones añadidas a las ordinarias, que se producen para sostener la continuidad de la escolaridad y, fundamentalmente, los vínculos entre docentes y estudiantes y entre las escuelas y las comunidades.

Así como está prescripto -en referencia a las actividades educativas ordinarias- que este ciclo no se interrumpe durante la suspensión de clases en los períodos de receso, es oportuno agregar que tampoco hay interrupción del mismo en el actual contexto en que las clases presenciales están suspendidas".

ARTÍCULO 2º.- Incorporar en el anexo identificado como IF-2020-2838754-GDEBA-SSEDGCYE de la Resolución N° 68/20 de la Dirección General de Cultura y Educación, en el Punto 4.- "Suspensión de actividades", Apartado 4), respecto de las autoridades facultadas para disponer la suspensión de actividades en el supuesto allí contemplado, el ítem c), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"c) Autoridades del gobierno nacional y/o provincial con competencia en la materia."

ARTÍCULO 3º.- Establecer que la presente resolución será refrendada por la Subsecretaría de Educación de este Organismo.

ARTÍCULO 4º.- Registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa; notificar al Consejo General de Cultura y Educación; comunicar a la Subsecretaría de Educación; a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos; a la Subsecretaría de Planeamiento; a la Auditoría General; a la Dirección de Inspección General; a la Dirección de Educación de Gestión Privada, a la Dirección de Política Socio-Educativa y a través de ellas a todas las Direcciones Docentes y Administrativas y a la Secretaría General del Consejo Federal de Educación. Publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa de la provincia de Buenos Aires (SINBA).

**Claudia Cristina Bracchi**, Subsecretaría; **María Agustina Vila**, Directora

# Disposiciones

## DISPOSICIÓN N° 14-DPPYSVMIYSPGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 3 de Junio de 2020

**VISTO** el Expediente EX-2020-08156982-GDEBA-DPPYSVMIYSPGP mediante el cual tramita la aprobación y actualización de diversos manuales de procedimientos administrativos establecidos a través de las Disposiciones N° 1/17 y 56/19; las Leyes N° 13.927 y N° 15.164; y los Decretos N° 532/09, N° 1350/18 y N° 36/20, y;

### CONSIDERANDO:

Que los siniestros que ocurren en el territorio de la provincia de Buenos Aires constituyen una situación que requiere ser tenida como prioridad en la agenda pública a partir de un abordaje integral de sus distintos factores;

Que la Provincia de Buenos Aires mediante el dictado de la Ley N° 13.927 -Código de Tránsito-, siguiendo los lineamientos de la Ley Nacional N° 24.449, procura la concientización, unificación de criterios y pautas de prevención en la siniestralidad vial y el control del tránsito;

Que el primer párrafo del artículo 28 de la mencionada ley provincial establece que para el control de velocidad y otras infracciones que se efectúen en zonas urbanas o rurales, se implementará el uso de instrumentos cinemómetros y otros equipos o sistemas automáticos o semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos o móviles, cuya información no pueda ser alterada manualmente;

Que seguidamente, dicho artículo establece que todo instrumento o sistema a utilizar en tal sentido deberá ser homologado por los organismos nacionales o provinciales con competencia en el área, conforme lo determine la reglamentación. La

Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial o la repartición que en el futuro la reemplace, será quien autorice el uso de todos estos dispositivos en jurisdicción provincial y municipal;

Que, por su parte, el artículo 28, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 532/09, con las modificaciones introducidas por su similar N° 1350/18, establece que la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial será la autoridad competente para autorizar el uso e instalación en la vía pública de estos instrumentos o sistemas de control en jurisdicción provincial y municipal y que tendrá a su cargo el funcionamiento y regulación del Registro de Proveedores autorizados de tecnología de instrumentos cinemómetros y otros equipos o sistemas automáticos o semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos o móviles, cuya información no pueda ser alterada manualmente, de constatación de infracciones, el que será actualizado periódicamente en función de la incorporación de nuevas tecnologías o proveedores, así como por la baja de aquellos que no cumplan con los estándares de calidad y servicio;

Que según estipula la Ley N° 15.164, le corresponde al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, intervenir en la política de seguridad vial y en la planificación, programación, dictado de normas, control y ejecución, según correspondiere, de las obras públicas hidráulicas, viales y de transporte y/o de infraestructura provincial, en coordinación con los demás ministerios y/u organismos del gobierno provincial y/o nacional, en consulta con los municipios en que se desarrollen;

Que la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos entiende en la promoción, diseño y ejecución de políticas estratégicas en materia de seguridad vial;

Que por medio del Decreto N° 36/20 la mencionada cartera ministerial absorbió, bajo la órbita de la Subsecretaría de Transporte, a la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, proveniente del Ministerio de Gobierno;

Que la mentada Dirección Provincial tiene dentro de sus responsabilidades primarias las de promover los operativos de control y verificación vehicular en coordinación con las áreas de gobierno que correspondan según sus respectivas incumbencias; autorizar la colocación y uso en rutas, caminos, autopistas y semiautopistas de sistemas electrónicos y/o fotográficos automáticos, semiautomáticos o manuales, fijos, móviles o manuales para el control de infracciones de tránsito; siendo la máxima autoridad en la materia, sin perjuicio de la coordinación de las pautas de seguridad, homologaciones y verificaciones de los mismos con los organismos competentes en la materia y supervisar el correcto funcionamiento del sistema de comprobación de infracciones de tránsito a través de los mencionados instrumentos y sistemas, en cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que resulta prioridad de la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial procurar la optimización de la gestión administrativa a través de su constante actualización, teniendo en cuenta los avances tecnológicos, con la finalidad de lograr mayor eficiencia posible en los circuitos administrativos internos y procesos de atención al público, dispuestos al afecto;

Que mediante el dictado de la Disposición N° 1/17, se aprobó el “Manual de Operativos Móviles de Control de Velocidad”, a fin de unificar conceptos, describir mecanismos y formas de procedimientos y brindar transparencia a las actividades de fiscalización de velocidades con instrumentos cinemómetros móviles, a la vez que se constituya como guía de apoyo para los funcionarios públicos que deben llevar a cabo dicho procedimiento de control;

Que en la actualidad dicho manual forma parte del contenido de los cursos que dicta esta Dirección Provincial, conforme las previsiones establecidas en el Título V del Anexo II, del Decreto N° 532/09;

Que, asimismo, mediante el dictado de la Disposición N° 56/19, se optó metodológicamente, por un desarrollo secuencial de la revisión de los procedimientos que emplea la repartición y se estimó pertinente priorizar la actualización de aquellos circuitos que por su reiteración o criticidad resultaron de más urgente formalización;

Que en ese marco se aprobaron los siguientes documentos: I) “Procedimiento de autorización y alta de equipos fijos y móviles de constatación de infracciones de tránsito”, II) “Procedimiento de Gestión de Infracciones”, III) “Check List del Procedimiento de Solicitud de instalación y uso de equipos de constatación de infracciones” y IV) “Especificaciones Técnicas de Protocolos de Radars”;

Que por los motivos expuestos y en esta instancia, resulta imperioso dictar la presente medida con la finalidad de reemplazar parte los procesos existentes, por nuevas versiones actualizadas con estándares modernos y ágiles de actuación;

Que han tomado intervención en el marco de sus competencias, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 13.927 y modificatorias, y los Decretos N° 532/09 y modificatorios, 1350/18 y N° 36/20;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE POLÍTICA Y SEGURIDAD VIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el “Manual para la actuación en operativos móviles de control de velocidad” que como Anexo I (IF-2020-08163476-GDEBA-DPPYSVMIYSPGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer, al manual que se aprueba en el artículo precedente, como parte integrante del contenido de los cursos que establecidos en el Título V del Anexo II, del Decreto N° 532/09 y como texto básico de capacitación para los funcionarios públicos cuya actividad sea la operación y/o supervisión de todos aquellos instrumentos cinemómetros o sistemas automáticos o semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, móviles cuya información no pueda ser alterada manualmente.

ARTÍCULO 3°. Aprobar el “Procedimiento de Autorización de Emplazamiento, Uso y Alta de Equipos”, conjuntamente con el “Procedimiento de Gestión de Infracciones de Tránsito” y “Check-List Mesa de Entradas”; que como Anexos II (IF-2020-08163434-GDEBA-DPPYSVMIYSPGP), III (IF-2020-08163394-GDEBA-DPPYSVMIYSPGP) y IV (IF-2020-08163367-GDEBA-DPPYSVMIYSPGP) forman parte integrante de la presente respectivamente y reemplazar sus similares, contenidos en la Disposición N° 56/19 e identificados como IF-2019-36757601-GDEBA-DPPYSVMGGP, IF-2019-36757440-GDEBADPPYSVMGGP e IF-2019-36757522-GDEBA-DPPYSVMGGP correspondientemente.

ARTÍCULO 4°. Establecer que para la instalación en la vía pública de instrumentos o sistemas de control de infracciones de tránsito en jurisdicción provincial y municipal deberá procederse conforme lo previsto en el artículo 3° de la presente

Disposición.

ARTÍCULO 5°. Determinar que los procedimientos iniciados con anterioridad a la presente, en los términos de la Disposición 56/19, que estuvieren pendientes de finalización, tendrán plena validez y no se interrumpirá su curso como consecuencia del dictado de esta norma.

ARTÍCULO 6°. La presente tendrá vigencia a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 7°. Derogar la Disposición N° 1/17.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar, Publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Federico Javier Pedersoli Castellani**, Director

#### ANEXO/S

ANEXO I	a3217927fe056046fb54077759c3b850ce32be1295a33f49e097db0e62da4aaa	<a href="#">Ver</a>
ANEXO II	d561e45a8ebfab4fd1e844987eb9bd97677c29c76ff676d9b0946d75d01ed440	<a href="#">Ver</a>
ANEXO III	aa727c83d6f4f24aac1c595e69244982f673286996160fe1e8bf4726db0de548	<a href="#">Ver</a>
ANEXO IV	cd2e515bc3752db7b8286a68d43d213985240adf3fc2b901c397e6e3e545a847	<a href="#">Ver</a>

# Disposiciones Firma Conjunta

## DISPOSICIÓN FIRMA CONJUNTA N° 2222-DPHMSALGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 25 de Mayo de 2020

Corresponde EX-2020- 05601835-GDEBA-HIGAPDRRMSALGP.

**VISTAS** las presentes actuaciones por la cuales se solicita la compra de CARNES Y VIVERES SECOS con destino al Servicio de ALIMENTACION , para cubrir las necesidades hasta el 31/12/2020,

#### CONSIDERANDO:

Que los mismos resultan necesarios para el normal funcionamiento del Hospital para la mejor atención de los pacientes  
Por ello

**LA DIRECTORA DEL HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS  
PROF. DR. RODOLFO ROSSI, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES  
QUE EL CARGO LE CONFIERE  
DISPONE**

ARTÍCULO 1.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones de provisión de CARNES Y VIVERES SECOS para el servicio de ALIMENTACION para cubrir la necesidades hasta el 31/12/2020.

ARTÍCULO 2.- Autorícese a realizar el respectivo llamado a LICITACION PRIVADA N° 205/20 encuadrándose dicha compra dentro del art. 17 Ley 13981/09, art. 17 Anexo I (IF-2019-02530802- GDEBA-SSCAMJGM) del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y Resolución Ministerial N° 2461/16.

ARTÍCULO 3.- Autorizar la aplicación del Art. 7 apartados b) y f) de Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA- GPBA conforme los lineamientos establecidos en el Art. 26 del pliego de bases y condiciones generales para la contratación de bienes y servicios, aprobados por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de Contaduría General de la Provincia en el marco de la Ley 13981/09.

ARTÍCULO 4.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2, será atendido con cargo a la siguiente imputación:

C. Institucional 1.1.1. - Jurisdicción 12 - Jurisdicción Auxiliar 00- Entidad 0 Categoría de Programa: Progr 019 Sub 009 Act 1 Ug 441 - Finalidad 3- Función 10 - SON PESOS UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON 00/100 (\$1.744.188,00).

ARTÍCULO 5.- Regístrese, comuníquese y archívese.

**María Cecilia Jaschek**, a cargo del Despacho; **Juan Sebastian Riera**, Director.

# Licitaciones

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Licitación Pública N° A0KG000000-0020-LPU19

POR 15 DÍAS - Obra Pública - Contratación por Ajuste Alzado

Número de proceso: A0KG000000-0020-LPU19

Asunto: Adecuaciones Varias en Edificio Sede Centro de Adiestramiento Canino

Modalidad de Apertura: Etapa Única

Valor del Pliego: Sin costo

Garantía de Mantenimiento de Oferta: \$ 663.215,14

Lugar de ejecución: Guayaquil 142 esquina Godoy Cruz, Boulogne, Provincia de Buenos Aires.

Fecha de apertura: 14/07/2020 a las 12:00 horas.

Día para realizar visita obligatoria: 16/06/2020 a las 11:00 horas

Último día para efectuar consultas: 30/06/2020 a las 16:00 horas

Lugar de presentación del soporte físico de la Garantía de Oferta: Dirección de Compras - Departamento Gestión de Compras sito en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5º, Oficina 5830, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El oferente o adjudicatario, será depositario temporal de dichos originales debiendo presentarlos en formato físico ante la primera intimación del Organismo.

Lugar de Consultas, Presentación de Ofertas y Apertura - mediante Portal de Compras AFIP: <https://afipcompras.afip.gob.ar/>

Expediente N° EX-2019-00171478-AFIP-DVGECE#SDGADF

may. 19 v. jun. 9

## MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### Licitación Pública N° 33/2020

POR 5 DÍAS - Motivo: Trabajos de Demarcación y Señalización de Seguridad Vial en Zonas de Escuelas de La Matanza.

Fecha Apertura: 24 de junio de 2020, a las 10:00 horas.

Valor del pliego: \$ 18.272 (Son Pesos Dieciocho Mil Doscientos Setenta y Dos)

Adquisición del Pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º piso, San Justo). Horario de Atención de 8:00 a 14:00 horas.

Plazo para retirar el Pliego: Hasta cuatro (4) días hábiles anteriores a la fecha de apertura.

Sitio de consultas en internet: [www.lamatanza.gov.ar](http://www.lamatanza.gov.ar)

Expediente N°: 10870/2019/INT

jun. 2 v. jun. 8

## MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

### Licitación Pública N° 27/2020

POR 2 DÍAS - Establecer como nueva fecha de apertura de la Licitación Pública N° 27/2020 para la "Concesión y Explotación de un Servicio de Bar-Bufferet y Kiosco dentro del predio del Centro Universitario de Vicente López", el día 01/07/2020 a las 10:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 1.000.000,00

Pliego de Bases y Condiciones: \$ 1.000,00

La respectiva documentación podrá ser consultada en la página web [www.vicentelopez.gov.ar](http://www.vicentelopez.gov.ar) y adquirida en la Dirección de Compras y Licitaciones, sita en la Av. Maipú 2609 (entrepiso) Olivos, hasta 48 (cuarenta y ocho) horas corridas contadas en días hábiles anteriores a la mencionada fecha.

Expediente N° 4119-000243/2020.

jun. 4 v. jun. 5

## MUNICIPALIDAD DE MERLO SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

### Licitación Pública N° 66/2020

POR 2 DÍAS - Objeto: Adquisición de Insumos Descartables destinados al Hospital Pedro Chutro del Partido de Merlo, en un todo de acuerdo al Pliego de Cláusulas Generales y Particulares.

Presupuesto Oficial: \$13.136.052,70

Valor del pliego: \$131.360,52

Fecha de Apertura: 02/07/2020 a las 12:00 hs.

Consultas de Pliegos de Bases y Condiciones: los días 17 y 18 de junio de 2020 inclusive. (En la Secretaría de Salud Pública sita en Balcarce 355, Merlo).

Obtención de Pliegos de Bases y Condiciones: los días 24 y 25 de junio de 2020.

Recepción de las ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Merlo, sita en Av. del Libertador 391 piso 1º Merlo, hasta el día 02/07/2020 a las 11:00 hs.

Lugar de Apertura: Dirección de Compras.

jun. 4 v. jun. 5

**MUNICIPALIDAD DE VILLARINO**

**Licitación Pública N° 11/2020**

**Segundo Llamado**

POR 2 DÍAS - El Municipio de Villarino llama a Licitación Pública N° 11/20 Llamado N° 2 para "522 Luminarias LED para Alumbrado Público".

Fecha de Apertura: 23 de junio de 2020.

Hora de Apertura: 10:00 horas

Lugar de Apertura: Oficina de Compras de Villarino, Moreno N° 41, Médanos, Pcia. Bs. As.

Presupuesto Oficial: \$ 7.830.000.

Costo del Pliego: \$ 6.415.

Venta del Pliego: Municipalidad de Villarino, Moreno N° 41, Oficina de Recaudación, 8132 - Médanos.

Consulta al Pliego: Secretaría de Obras y Servicios Públicos - Tel.02927-432360/61, Interno N° 136, 8132 Médanos.

Presentación de las ofertas: Oficina de Compras, Moreno N° 41, Médanos, Pcia. Bs. As.

Expediente Municipal N° 495/20.

jun. 4 v. jun. 5

**MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

**Licitación Pública N° 60/2020**

POR 2 DÍAS - Motivo: Provisión de U.P.S y correspondientes Baterías.

Fecha Apertura: 26 de junio de 2020, a las 9:00 horas.

Valor del Pliego: \$ 2.784.- (Son Pesos Dos Mil Setecientos Ochenta y Cuatro).

Adquisición del Pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º Piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas.

Plazo para retirar el Pliego: Hasta un (1) día hábil anterior a la fecha de apertura.

Sitio de consultas en internet: [www.lamatanza.gov.ar](http://www.lamatanza.gov.ar).

Expediente N°: 1852/2020/INT.

jun. 4 v. jun. 5

**MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

**Licitación Pública N° 66/2020**

POR 2 DÍAS - Motivo: Provisión de Medicamentos.

Fecha Apertura: 26 de junio de 2020, a las 10:00 horas.

Valor del Pliego: \$ 2.424.- (Son Pesos Dos Mil Ciento Veinticuatro)

Adquisición del Pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º Piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas.

Plazo para retirar el Pliego: Hasta un (1) día hábil anterior a la fecha de apertura.

Sitio de consultas en internet: [www.lamatanza.gov.ar](http://www.lamatanza.gov.ar).

Expediente N°: 2201/2020/INT

jun. 4 v. jun. 5

**MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

**Licitación Pública N° 68/2020**

POR 2 DÍAS - Motivo: Provisión de Catéteres.

Fecha Apertura: 26 de junio de 2020, a las 11:00 horas.

Valor del Pliego: \$ 3.056.- (Son Pesos Tres Mil Cincuenta y Seis)

Adquisición del Pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º piso, san justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas.

Plazo para retirar el pliego: Hasta un (1) día hábil anterior a la fecha de apertura.

Sitio de consultas en internet: [www.lamatanza.gov.ar](http://www.lamatanza.gov.ar).

Expediente N°: 2196/2020/INT

jun. 4 v. jun. 5

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN REGIONAL LA PLATA**

### **Licitación Pública N° 12/2020**

POR 2 DÍAS - Objeto: Locación Agencia Sede La Plata N° 2 y División Investigación - DI RLPL.

Retiro de Pliego: Hasta el 1° de julio de 2020, en razón de la emergencia sanitaria, los oferentes interesados en participar deberán solicitar mediante correo electrónico a las cuentas cgavio@afip.gob.ar y ealonso@afip.gob.ar, el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones. Dicho documento, junto con la constancia de retiro de pliego, serán remitidos por la misma, firmados digitalmente por la jefatura de División Administrativa de la Dirección Regional La Plata.

Consultas: Hasta el 3 de julio de 2020, en razón de la emergencia sanitaria, los oferentes interesados en participar deberán efectuar las consultas mediante correo electrónico a las cuentas cgavio@afip.gob.ar y ealonso@afip.gob.ar.

Presentación de Ofertas: Las ofertas serán recibidas en soporte papel, en la División Administrativa - Dirección Regional La Plata, sito en calle 50 N° 460 4° Piso hasta la fecha 7 de julio con antelación a la hora de apertura establecida.

Fecha de Apertura: 7 de julio de 2020 a las 11:00 hs. en calle 50 N° 460 4° Piso La Plata.

Expte EX-2020-00118905-AFIP-DADMDIRLPL#SDGOPII.

jun. 4 v. jun. 5

### **ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

#### **Licitación Pública N° 1/2020**

POR 2 DÍAS - Objeto: Provisión de Formularios de Seguridad para ser Aplicados a la Venta de Valores Fiscales.

Apertura de las Propuestas: Lunes 15 de junio de 2020 - 11 hs.

Los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas se encuentran a disposición de los interesados para su consulta y descarga en forma gratuita en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

Podrán descargar el Pliego quienes hubieren cumplido con el procedimiento de registración, autenticación y autorización como usuario externo de PBAC.

Asimismo se podrán obtener los archivos digitales correspondientes al Pliego en el sitio web oficial <http://www.gba.gov.ar/contrataciones>.

Acto administrativo de Autorización de Llamado: RESO-2020-67-GDEBA-SSTAYLOPDS.

EX-2020-1410742-GDEBA-DGAOPDS.

jun. 5 v. jun. 8

### **MINISTERIO DE SALUD**

#### **H.I.G.A. PROF. DR. RODOLFO ROSSI**

#### **Licitación Privada N° 205/2020**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 205/2020 Para la Adquisición de Carnes y Víveres Secos destino al Servicio de Alimentación de este Hospital.

Apertura de Propuestas: 11 de junio de 2020 a las 10:30 hs., en la Oficina de Compras del H.I.G.A. Prof. Dr. Rossi, sito en la calle 37 N° 183 en La Plata, donde podrán retirarse los pliegos de Bases y Condiciones dentro del horario de 8:00 a 12:00 hs.

Como así también consultarse en la página: [www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar) [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar) [www.uape.org.ar](http://www.uape.org.ar) [www.ccilp.org.ar](http://www.ccilp.org.ar).

EX-2020-05601835-GDEBA-HIGAPDRRMSALGP.

### **MINISTERIO DE SALUD**

#### **HOSPITAL EL CRUCE ALTA COMPLEJIDAD EN RED (SAMIC)**

#### **Licitación Pública N° 14/2020**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Pública N° 14/2020 "Adquisición de Productos Médicos para el Servicio de Neurointervencionismo"

Fecha y hora de Apertura: Día 17 de junio de 2020 a las 9:00 hs.

Lugar: Oficina de Compras del Hospital El Cruce, sito en Avenida Calchaquí 5401 de Florencio Varela.

Valor del pliego: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00.-)

Retiro o remisión de pliego: Se podrá retirar físicamente en la Oficina de Compras del Hospital o bien solicitarlo mediante correo electrónico, a: [licitaciones@hospitalelcruce.org](mailto:licitaciones@hospitalelcruce.org) informando CUIT de la empresa, razón social, y datos del presente proceso. En ambos casos hasta dos (2) días hábiles administrativos anteriores a la fecha de apertura. Para consultas dirigirse a [licitaciones@hospitalelcruce.org](mailto:licitaciones@hospitalelcruce.org).

Corresponde al Expte. N° 2915-10587/2020

### **MINISTERIO DE SALUD**

#### **HOSPITAL EL CRUCE ALTA COMPLEJIDAD EN RED (SAMIC)**

#### **Licitación Pública N° 15/2020**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Pública N° 15/2020 "Adquisición de Productos Médicos de Uso General"

Fecha y hora de Apertura: Día 17 de junio de 2020 a las 10:00 hs.

Lugar: Oficina de Compras del Hospital El Cruce, sito en Avenida Calchaquí 5401 de Florencio Varela.

Valor del pliego: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00.-)

Retiro o remisión de pliego: Se podrá retirar físicamente en la Oficina de Compras del Hospital o bien solicitarlo mediante correo electrónico, a: licitaciones@hospitalelcruce.org informando CUIT de la empresa, razón social, y datos del presente proceso. En ambos casos hasta dos (2) días hábiles administrativos anteriores a la fecha de apertura. Para consultas dirigirse a licitaciones@hospitalelcruce.org.

Corresponde al Expte. N° 2915-10586/2020

## **MINISTERIO DE SALUD**

### **HOSPITAL EL CRUCE ALTA COMPLEJIDAD EN RED (SAMIC)**

#### **Licitación Pública N° 16/2020**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Pública N° 16/2020 "Adquisición de Medicamentos"

Fecha y Hora de Apertura: Día 17 de junio de 2020 a las 11:00 hs.

Lugar: Oficina de Compras del Hospital El Cruce, sito en Avenida Calchaquí 5401 de Florencio Varela.

Valor del pliego: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00.-)

Retiro o remisión de pliego: Se podrá retirar físicamente en la Oficina de Compras del Hospital o bien solicitarlo mediante correo electrónico, a: licitaciones@hospitalelcruce.org informando CUIT de la empresa, razón social, y datos del presente proceso. En ambos casos hasta dos (2) días hábiles administrativos anteriores a la fecha de apertura. Para consultas dirigirse a licitaciones@hospitalelcruce.org.

Corresponde al Expte. N° 2915-10603/2020

## **MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRÍGUEZ**

#### **Licitación Pública N° 8/2020**

POR 2 DÍAS - Convocase a Licitación Pública 08/2020 para el día 26 de junio de 2020 a las 10:00 hs.

Objeto: "Realización, Obra Construcción y/o Terminación Jardín de Infantes Altos del Oeste - fondo".-

Decreto Municipal: 869/2020

Presupuesto oficial: \$17.678.118,30.- (Pesos Diecisiete Millones Seiscientos Setenta Y Ocho Mil Ciento Dieciocho con 30/100)

Valor del pliego: \$18.678,10.- (Pesos Dieciocho Mil Seiscientos Setenta y Ocho con 10/100)

Lugar de Adquisición del Pliego: Oficina de Compras y Suministros de la Municipalidad de General Rodríguez, en el horario de 8:00 a 13:00 horas, y hasta dos días previos a la fecha de apertura. Previo pago del importe correspondiente en la Tesorería Municipal.

La apertura de las ofertas se realizará en dicha oficina, sita en la calle 2 de abril 756 e Intendente Garrahan de esta Ciudad y Partido.

Expediente 4050-217.321/2020

jun. 5 v. jun. 8

## **MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRÍGUEZ**

#### **Licitación Pública N° 9/2020**

POR 2 DÍAS - Convocase a Licitación Pública 09/2020 para el día 26 de junio de 2020 a las 9:00 hs.

Objeto: "Realización Obra Construcción de Sanitarios y Lecho Nitrificante en la EP N° 12 - en el marco del Programa Escuelas a la Obra".

Decreto Municipal: 870/2020

Presupuesto oficial: \$3.786.828,86.- (Pesos Tres Millones Setecientos Ochenta y Seis Mil Ochocientos Veintiocho con 86/100)

Valor del pliego: \$4.786,80.- (Pesos Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Seis con 80/100)

Lugar de Adquisición del Pliego: Oficina de Compras y Suministros de la Municipalidad de General Rodríguez, en el horario de 8:00 a 13:00 horas, y hasta dos días previos a la fecha de apertura. Previo pago del importe correspondiente en la Tesorería Municipal.

La apertura de las ofertas se realizara en dicha oficina, sita en la calle 2 de abril 756 e Intendente Garrahan de esta Ciudad y Partido.

Expediente 4050-218021/2020.

jun. 5 v. jun. 8

## **MUNICIPALIDAD DE LANÚS**

#### **Licitación Pública N° 19/2020**

POR 2 DÍAS - Apertura: 01/07/2020, a las 11:00 hs.

Referente a la contratación de Obra: "Puesta en Valor de Calles Secundarias dentro del Partido de Lanús", con un Presupuesto Oficial de Pesos: Ciento Cinco Millones Cuatrocientos Mil (\$ 105.400.000,00).

Pliegos e informes: Por la Dirección General de Compras se invita a las empresas especializadas a concurrir a la Licitación dispuesta, dejándose constancia de haber cumplido con ese requisito.

Los interesados en concurrir a la licitación podrán adquirir y/o consultar el Pliego hasta el día hábil anterior a la fecha fijada

para la Apertura de las Propuestas en la Dirección General de Compras. La Adquisición del Pliego será Sin Costo. Además el Pliego estará disponible para su consulta en la página web del Municipio de Lanús.

Los Pliegos serán solicitados a la casilla de correo institucional: [compras@lanus.gob.ar](mailto:compras@lanus.gob.ar) de la Dirección General de Compras hasta 24 horas antes de la fecha y hora estipulada.

Al momento de solicitar el Pliego a la Dirección General de Compras, aquellos oferentes interesados deberán completar la Declaración Jurada de domicilio electrónico (Anexo II del Decreto 1158/20) a los efectos de remitirles el Pliego solicitado y cursar por dicha vía las notificaciones que fueran necesarias, no serán admitidas las solicitudes que no acompañen dicho anexo.

Las consultas deberán ser enviadas al correo electrónico mencionado precedentemente las cuales serán respondidas por el mismo medio.

Se establece que la visita de obra estará establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares.

Las Propuestas deberán ser entregadas en la Dirección General de Compras - Avda. Hipólito Yrigoyen N° 3863 3° Piso, Lanús Oeste, en sobres cerrados, los que serán abiertos el día y hora señalados para su Apertura y en presencia de los interesados en concurrir al acto.

Decreto N° 1360/2020 - Expediente N° D-4060-1647/2020.

jun. 5 v. jun. 8

## **MUNICIPALIDAD DE LANÚS**

### **Licitación Pública N° 20/2020**

POR 2 DÍAS - Apertura: 01/07/2020, a las 13:00 hs.

Referente a la contratación de Obra: "Puesta en Valor de Corredores de Transporte Publico", con un Presupuesto Oficial de Pesos: con un Presupuesto Oficial de Pesos Ciento Ocho Millones Quinientos Treinta y Cuatro Mil (\$ 108.534.000,00),

Pliegos e Informes: Por la Dirección General de Compras se invita a las empresas especializadas a concurrir a la Licitación dispuesta, dejándose constancia de haber cumplido con ese requisito.

Los interesados en concurrir a la licitación podrán adquirir y/o consultar el Pliego hasta el día hábil anterior a la fecha fijada para la Apertura de las Propuestas en la Dirección General de Compras. La Adquisición del Pliego será Sin Costo. Además el Pliego estará disponible para su consulta en la página web del Municipio de Lanús.

Los Pliegos serán solicitados a la casilla de correo institucional: [compras@lanus.gob.ar](mailto:compras@lanus.gob.ar) de la Dirección General de Compras hasta 24 horas antes de la fecha y hora estipulada.

Al momento de solicitar el Pliego a la Dirección General de Compras, aquellos oferentes interesados deberán completar la Declaración Jurada de domicilio electrónico (Anexo II del Decreto 1158/20) a los efectos de remitirles el Pliego solicitado y cursar por dicha vía las notificaciones que fueran necesarias, no serán admitidas las solicitudes que no acompañen dicho anexo.

Las consultas deberán ser enviadas al correo electrónico mencionado precedentemente las cuales serán respondidas por el mismo medio.

Se establece que la visita de obra estará establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares.

Las Propuestas deberán ser entregadas en la Dirección General de Compras - Avda. Hipólito Yrigoyen N° 3863 3° Piso, Lanús Oeste, en sobres cerrados, los que serán abiertos el día y hora señalados para su Apertura y en presencia de los interesados en concurrir al acto.

Decreto N° 1361/2020 - Expediente N° D-4060-1645/2020.

jun. 5 v. jun. 8

## **MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE**

### **Licitación Pública N° 1/2020**

POR 2 DÍAS - Por la Obra "Construcción de Dársena de Ómnibus y Obras Complementarias en Estación de Trenes Alejandro Korn, dependiente de la Secretaria de Obras Públicas, Ambiente y Planificación Urbana, según memoria descriptiva y pliego de bases y condiciones adjunto". Fondo Municipal para Convenios de Infraestructura, en el Marco de las disposiciones del Art. 27 de la Ley N° 15.165.

Presupuesto Oficial: \$ 6.747.919,00.

Garantía de Oferta: La misma se fijara en el 1% del valor del presupuesto oficial.-

Apertura de Sobres: 29 de junio de 2020 a las 11:00 hs.

Lugar de Apertura: Municipalidad de San Vicente - Sarmiento N° 39 San Vicente.

Valor del Pliego: Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve con 00/100 (\$ 67.479,00)

Vista y Venta de Pliegos: desde 05/06/2019 hasta el 25/06/2020.

Recepción de Ofertas: Hasta el 26 de junio de 2020 a las 10:00 hs.- En la Dirección de Compras de la Municipalidad de San Vicente - Tel: 02225-482-251.

Expte. 4108-I-56357-2020-00.

jun. 5 v. jun. 8

## **MUNICIPALIDAD DE PEHUAJÓ**

### **Licitación Pública N° 7/2020**

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Pehuajó, Provincia de Buenos Aires, llama a Licitación Pública N° 7/2020 para efectuar la compra de medicación para el Servicio de Farmacia del Hospital Dr. Juan Carlos Arámburu de la ciudad de Pehuajó

- Pcia. de Buenos Aires, de conformidad a las especificaciones detalladas en el Pliego de Bases y Condiciones.  
Presupuesto Oficial: Pesos Trece Millones Trescientos Veinticuatro Mil Novecientos Cincuenta con Nueve Ctvos. (\$13.324.950,09).

Consulta y Venta de pliegos: Mesa de Entradas, Municipalidad de Pehuajó, Alsina 555, Pehuajó, Provincia de Buenos Aires.  
Lugar de recepción y Apertura de ofertas: Oficina de Compras de la Municipalidad de Pehuajó, Alsina 555, Pehuajó, Provincia de Buenos Aires.

Fecha Apertura de Propuestas: 02/07/2020 - Hora: 8:00.

Valor del Pliego: Pesos Diecinueve Mil Novecientos Ochenta y Siete con Cuarenta y Cinco Ctvos. (\$19.987,45).

Expediente N° 4085 34992/H/2020.

jun. 5 v. jun. 9

## **MUNICIPALIDAD DE PEHUAJÓ**

### **Licitación Pública N° 8/2020**

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Pehuajó, Provincia de Buenos Aires, llama a Licitación Pública N° 8/2020 para efectuar la compra de soluciones parenterales para el Hospital Dr. Juan Carlos Aramburu de la ciudad de Pehuajó - Pcia. de Buenos Aires, de conformidad a las especificaciones detalladas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Presupuesto Oficial: Pesos Cuatro Millones Setecientos Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con Ochenta Ctvos. (\$4.702.478,80).

Consulta y Venta de Pliegos: Mesa de Entradas, Municipalidad de Pehuajó, Alsina 555, Pehuajó, Provincia de Buenos Aires.  
Lugar de Recepción y Apertura de Ofertas: Oficina de Compras de la Municipalidad de Pehuajó, Alsina 555, Pehuajó, Provincia de Buenos Aires.

Fecha Apertura de Propuestas: 02/07/2020 - Hora: 9:00.

Valor del pliego: Pesos Siete Mil Cincuenta y Tres con Setenta y Cinco Ctvos. (\$7.053,75).

Expediente N° 4085 34993/H/2020.

jun. 5 v. jun. 9

## **MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

### **Licitación Pública N° 52/2020**

POR 2 DÍAS - Motivo: Provisión de Determinaciones.

Fecha Apertura: 29 de junio de 2020, a las 10:00 horas.

Valor del Pliego: \$ 5.123.- (Son Pesos Cinco Mil Ciento Veintitrés)

Adquisición del Pliego: Dirección de Compras (alfafuerte 3050, 2º Piso, San Justo). Horario de Atención de 8:00 a 14:00 horas.

Plazo para retirar el Pliego: Hasta un (1) día hábil anterior a la fecha de apertura.

Sitio de Consultas en Internet: [www.lamatanza.gov.ar](http://www.lamatanza.gov.ar)

Expediente N° 2121/2020/int.

jun. 5 v. jun. 8

## **MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

### **Licitación Pública N° 55/2020**

POR 2 DÍAS - Motivo: Provisión de Servidores, Infraestructura de Almacenamiento, etc.

Fecha Apertura: 29 de junio de 2020, a las 9:00 horas.

Valor del Pliego: \$ 5.629 (Son Pesos Cinco Mil Seiscientos Veintinueve)

Adquisición del Pliego: Dirección de Compras (Alfafuerte 3050, 2º Piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas.

Plazo para retirar el Pliego: Hasta un (1) día hábil anterior a la fecha de apertura.

Sitio de Consultas en Internet: [www.lamatanza.gov.ar](http://www.lamatanza.gov.ar)

Expediente N° 2085/2020/int.

jun. 5 v. jun. 8

## **MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS**

### **Licitación Pública N° 16/2020**

#### **Segundo Llamado**

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública N° 16/2020 Segundo Llamado, por la Contratación de la Mano de Obra y Materiales para realizar los Trabajos de Remodelaciones Generales del Club El Cruce, ubicado en la av. Del Sesquicentenario 224 de la localidad de Los Polvorines, solicitado por la Secretaria de Obras Públicas y Planificación Urbana de la Municipalidad de Malvinas Argentinas.

Fecha de apertura: 18 de junio de 2020.

Hora: 12:00.

Presupuesto Oficial: \$ 6.319.870,00.

Valor del Pliego: \$ 6.300,00

Lugar: Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3º piso Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires.

Consultas: el día 10 de junio de 2020 en la Dirección de Compras,

Av. Pte. Perón 4276 3º piso Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Adquisición de Pliegos: El día 12 de junio de 2020 en la Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3º piso, Malvinas Argentinas, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Recepción de Ofertas: Hasta el 18/06/2020 a las 11:00 horas (una hora antes de la fijada para la apertura) en la Dirección de Compras.

Decreto N° 4325/2020. Expte: 4132-67090/2020.

jun. 5 v. jun. 8

## **MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS**

### **Licitación Pública N° 32/2020**

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública N° 32/2020 por la Contratación del Proyecto Ejecutivo, Mano de Obra y Materiales para la Pavimentación De La Calle Vernet entre Valparaíso y Yatasto, de la localidad de Grand Bourg.

La obra de pavimentación comprende 4.230 m2 de calzada de hormigón H-30 de 0,15 m. de espesor, la excavación de la caja de pavimento, perfilado y cordones integrales en un ancho de 7,34 m. reclamado de subrasante con 40cm de espesor, con 2% de cal en peso y 15cm de incorporación de cemento al 6% en peso curado y compactación según ingeniería a presentar, solicitado por la Secretaría de Obras y planificación urbana. La obra hidráulica necesaria comprende la colocación de 320 metros lineales de cañería de ø 0.80 m, construcción de 4 sumideros s3, 8 sumideros sp, 2 readecuaciones de sumideros a s3 y 11 cámaras de inspección.

Fecha de apertura: 25 de junio de 2020.

Hora: 12:00.

Presupuesto Oficial: \$ 42.076.439,00.

Valor del Pliego: \$ 42.000,00

Lugar: Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3º piso Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires.

Consultas: los días 10, 11 y 12 de junio de 2020 en la Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3º piso Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Adquisición de Pliegos: los días 17 y 18 de junio de 2020 en la Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3º piso, Malvinas Argentinas, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Recepción de Ofertas: Hasta el 25/06/2020 a las 11:00 horas (una hora antes de la fijada para la apertura) en la Dirección de Compras.

Decreto N° 4439/2020. Expte: 4132-69665/2020.

jun. 5 v. jun. 8

## **BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

### **Licitación Privada N° 12.031**

POR 1 DÍA - Llámase a Licitación Privada N° 12.031.

Objeto: Servicio de Mantenimiento de los Dispositivos Antiasalto D.I.P.E. perteneciente a los blindados de cabecera pase de fondos La Plata (7 Unidades) y Mar Del Plata (9 Unidades) del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Tipología de Selección: Etapa Única.

Modalidad: Orden de Compra Cerrada.

Fecha de la Apertura: 23/06/2020 a las 11:30 hs.

Valor de los Pliegos: Sin Cargo.

Fecha tope para efectuar Consultas: 16/06/2020.

Fecha Tope para adquisición del Pliego a través del Sitio Web: 22/06/2020 (<https://www.bancoprovincia.com.ar/web> - Compras y Licitaciones).

Nota: Consultas y retiro de la documentación en la Oficina de Licitaciones de Servicios, Guanahani 580 - Nivel 3 - Sector A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 15:00 horas.

La apertura se realizará en la Sala de Aperturas de Gerencia de Administración, sita en Guanahani 580 - Nivel 3 - Núcleo A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Expediente N° 67.154.

## **BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

### **Licitación Privada N° 12.062**

#### **Prórroga**

POR 1 DÍA - Llámase a Licitación Privada N° 12.062.

Objeto: Trabajos Varios - UDN General Pacheco.

Presupuesto Oficial (IVA Incluido): \$ 2.450.427.

Se Comunica que la presente licitación, cuya apertura se encontraba prevista para el día 16/06/2020 a las 12:30 horas, ha sido prorrogada para hasta nuevo aviso.

Expediente: 45.832.

## BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### Licitación Privada N° 12.063

#### Prórroga

POR 1 DÍA - Llamase a Licitación Privada N° 12.063.

Objeto: Adecuaciones Varias- 1°, 2°, 3°, 4° Nivel y Azotea Sector "C"- Edificio Guanahani.

Se comunica que la presente licitación, cuya apertura se encontraba prevista para el día 16/06/2020 a las 13:00 horas, ha sido prorrogada para hasta nuevo aviso.

Presupuesto Oficial (IVA Incluido): \$ 5.110.060.

Expediente: 45.833.

# Transferencias

POR 5 DÍAS - **Hurlingham**. El Sr. WU HONGPAN comunica que cede y transfiere autoservicio sito en la calle Argerich nro 1815 localidad y partido de Hurlingham, pcia. de Bs. As. a la Sra. Zheng Xiuping. Reclamos de ley en el mismo.

jun. 4 v. jun. 10

POR 5 DÍAS - **Castelar**. La Sra. ZHUANG XIOAYING comunica que cede y transfiere autoservicio sito en la Av. Pte. Perón nro. 6254, localidad de Castelar, Partido de Morón, pcia. de Bs. As. a la Sra. Lin Qinghua. Reclamos de ley en el mismo.

jun. 4 v. jun. 10

# Convocatorias

## MONI ONLINE S.A.

### Asamblea Ordinaria y Extraordinaria

#### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el 23 de junio de 2020 a las 15:00 horas. De mantenerse el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio decretado mediante Decreto de Necesidad y Urgencia por el Poder Ejecutivo, la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas se celebrará a distancia el 23 de junio de 2020 a las 15:00 horas conforme lo autoriza el artículo 158 del Código Civil y Comercial de la Nación, a través de la plataforma digital Google Meet que permite la transmisión en simultáneo de audio y video conforme se informa en el presente aviso:

#### ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
- 2) Consideración de la documentación prescripta por el artículo 234, inciso 1°, de la Ley 19550, correspondiente al ejercicio económico finalizado el 30 de septiembre de 2019.
- 3) Consideración del resultado del ejercicio y su destino.
- 4) Consideración de la Gestión y honorarios del Directorio por el ejercicio finalizado del 30 de septiembre de 2019.
- 5) Consideración de la reforma de los artículos 8, 9 y 11 del Estatuto Social. Inclusión Reuniones a Distancia.
- 6) Autorizaciones.

Para asistir a la Asamblea los Accionistas deberán cursar la comunicación de asistencia con no menos de 3 días hábiles de anticipación a la Asamblea convocada mediante correo electrónico dirigido a [gantolini@allende.com](mailto:gantolini@allende.com). En respuesta al correo electrónico enviado por el accionista que comunica su participación a la Asamblea, la Sociedad cursará la confirmación del medio de celebración definitivo y el modo de acceso vía link junto con un instructivo de la plataforma digital Google Meet, para el supuesto que se mantenga vigente el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. El Directorio. El firmante fue autorizado a realizar el presente aviso convocatorio por Reunión de Directorio del 26 de mayo de 2020. Sociedad no Incluida en Art. 299. Guido Antolini, Abogado.

jun. 1° v. jun. 5

## CENTROMET S.A.

### Asamblea General Extraordinaria

#### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los señores Accionistas de Centromet S.A, en primera y segunda convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 24 de junio de 2020 a las 15 hs. en la sede social de la calle Hipólito Hirigoyen 2717 de la Ciudad de el Talar, Provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Designación de dos accionistas para la firma del acta.
- 2) Cambio de la Jurisdicción de la Sociedad.
- 3) Modificación del artículo Primero del Estatuto Social.
- 4) Fijación de la Sede Social.

Se deja constancia que se autoriza a Viviana Erica Cescut y Juan Ignacio Pisano a realizar la publicación del edicto en el Boletín Oficial para la convocatoria a la Asamblea.

Sociedad no comprendida en el art. 299 de la ley 19.550. El Directorio.

Nota: Se hace saber que en la sede social se encontrará a disposición de los interesados la totalidad de la documentación prevista por el art 67 de la LGS, en el plazo allí indicado. Viviana Erica Cescut, Abogada.

jun. 1° v. jun. 5

**QUILMES PACK S.A.**

**Asamblea General Ordinaria**

**CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Convocase a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de junio de 2020, en primera y segunda convocatoria, a las 12:00 horas y a las 13:00 horas respectivamente, en la sede social sita en Ruta 2 Km 42 N° 14.599, entre Avenida Divisoria de Partido y Calle 633, Localidad El Pato, Partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
- 2) Razones por las que la Asamblea que considera los estados contables cerrados el 31 de diciembre de 2019 se convoca fuera del plazo legal.
- 3) Consideración de la documentación según Art. 234, 1° inciso, de la Ley General de Sociedades N° 19.550 correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019.
- 4) Consideración del Resultado del Ejercicio. Remuneración al Directorio y eventual exceso sobre el límite del Art. 261 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.
- 5) Consideración de la gestión del Directorio.
- 6) Fijación y elección de Directores Titulares y Suplentes por el término de 3 (tres) ejercicios económicos.
- 7) Designación de las personas autorizadas para obtener la conformidad administrativa del Organismo de Contralor y su posterior inscripción.

Sociedad no comprendida en el Artículo 299 Ley General de Sociedades N° 19.550.

Nota: Los Sres. Accionistas para tener derecho de asistencia y voto en la Asamblea deberán depositar sus acciones y/o títulos en la sede social hasta tres días antes de la fecha fijada. Analia Sofia Kohls, Presidente.

jun. 1° v. jun. 5

**BUENA TIERRA S.E.C.P.A.**

**Asamblea General Ordinaria**

**CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Convócase Asamblea General Ordinaria, para el día 30/06/2020, a las 19 hs. en primera convocatoria y a las 20 hs. en segunda convocatoria, en Dorrego 2658, Olavarría.

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Balance y anexos ejercicio al 31-12-2019.
  - 3) Elección de dos asambleístas para firmar el Acta.
- Sociedad no comprendida art. 299 Ley 19550. José A. Jáuregui.

jun. 2 v. jun. 8

**TAMBURINI S.A.**

**Asamblea General Extraordinaria**

**CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Se convoca a Asamblea Extraordinaria a los Sres. accionistas de Tamburini S.A. para Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 23 de junio del corriente, a las 16:00 hs. (primera convocatoria) y a las 17:00 hs. en segunda convocatoria, en la sede social, a los fines de que los accionistas de la sociedad den tratamiento al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Explicaciones respecto de la no aceptación de los cargos para los que fueran designados los Sres. Ruben Adrian Mores y Yesica Mariel Tamburini en la asamblea del 7/12/2017;
- 2) Reforma del art. Séptimo del estatuto social. Incorporación de la figura del Director suplente. Alargamiento de la periodicidad de los mandatos de un año a tres años;
- 3) Fijación del número de miembros del Directorio y elección de sus integrantes por vencimiento de mandatos;
- 4) Reforma del art. Décimo del estatuto social. Prescendencia del órgano de Sindicatura. Reemplazo por sistema de fiscalización privada de accionistas (art. 55 L.G.S.);
- 5) Tratamiento de los balances cerrados al 31/7/2016; 31/7/2017, 31/7/2018 Y 31/07/2019. Destino de sus resultados;
- 6) Otorgamiento de poder con facultades bancarias en favor de Néstor Rossi;
- 7) Tratamiento de otorgamiento de compensación económica mensual en favor de Ubaldo Hugo Tamurini por la realización de funciones técnico administrativas.

Fdo. Ubaldo Hugo Tamburini. D.N.I. 5.510.379. Presidente.

jun. 2 v. jun. 8

## RIGOLLEAU S.A.

### Asamblea General Ordinaria

#### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Sociedad no adherida al régimen estatutario de oferta pública de adquisición obligatorio. Se convoca a los señores accionistas de Rigolleau S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de junio de 2020 a las 15:00 hs., en el domicilio legal sito en la calle Lisandro de la Torre 1651, Berazategui, Provincia de Buenos Aires, para considerar el siguiente

#### ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
2. Razones por las cuales la Asamblea es convocada fuera del plazo legal.
3. Consideración de los documentos que prescribe el artículo 234, inciso 1º, de la Ley Nº 19.550 correspondientes al 113º ejercicio económico de la Sociedad cerrado el 30/11/2019.
4. Consideración del Resultado del Ejercicio y destino del mismo.
5. Consideración de la gestión del Directorio y los Gerentes y de lo actuado por la Comisión Fiscalizadora.
6. Consideración de las remuneraciones al Directorio (\$ 37.266.567,71) correspondientes al ejercicio económico Nº 113º finalizado el 30/11/2019, el cual arrojó quebranto computable en los términos de la reglamentación
7. Asignación de honorarios a la sindicatura (Art. 292 de la Ley Nº 19.550).
8. Designación de los miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Fiscalizadora por el término de un ejercicio.
9. Consideración de la remuneración al Auditor Externo por el ejercicio cerrado el 30/11/2019 y designación del mismo para el ejercicio que finalizará el 30/11/2020.

El Directorio.

Nota: Se recuerda a los Señores Accionistas que, de conformidad con lo establecido en el art. 238 de la Ley 19.550, para concurrir a la Asamblea, deben depositar previamente, en la Sociedad la constancia de la cuenta de acciones escriturales emitida por la Caja de Valores S.A., las que serán recibidas en Santa Fe 3312 piso 14, Capital Federal y en Lisandro de la Torre 1651, Berazategui, Pcia. de Buenos Aires, hasta el día 24 de junio en el horario de 9 a 13:00 hs. Eduardo Sturla Francisco José Garobbio, Apoderado Contador Público.

jun. 2 v. jun. 8

## EMPRESA CLOVIS ARGENTINA S.A.

### Asamblea General Ordinaria

#### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convocase a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Empresa Clovis Argentina S.A. para el día 22 de junio de 2020 a las 10 horas en primera convocatoria y a las 10:30 horas en segunda convocatoria, en la sede social de calle Av. 9 de Julio Nº 260, de esta ciudad de Coronel Pringles para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para que junto con el Presidente suscriban el acta correspondiente a la asamblea.
  - 2) Consideración de la memoria, balance general y demás documentación prescripta por los artículos 63 a 66 y 234 de la Ley de Sociedades Comerciales, correspondientes al Ejercicio Económico Nº 12 finalizado el 31/12/2019.
  - 3) Consideración del resultado del ejercicio correspondientes al Ejercicio Finalizado el 31/12/2019.
  - 4) Consideración de la gestión de los miembros del directorio de acuerdo con el artículo 275 y aprobación de sus honorarios de acuerdo con lo prescripto por el art. 261 ambos de la Ley 19550, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2019.
- Se recuerda a los Sres. Accionistas que deberá cumplimentarse el Art. 238 de la Ley Nº 19.550 para asistir a la Asamblea. El Presidente.

jun. 3 v. jun. 9

# Sociedades

## TRANSPORTES TOMASSINI S.R.L.

POR 1 DÍA - Por inst. priv. de fecha 20/05/2020, el socio Cristian José Muscaridolo, DNI 25.282.890, CUIT 20-25282890,-8 cede a favor del socio Mario Oscar Muscaridolo, DNI 13.704.012, CUIL 20-13704012-4, trece cuotas de valor nominal \$100 c/u, y con derecho a un voto por cuota. Rodrigo Villalba, Abogado.

## DIECISIETE SEGUNDOS S.A.

POR 1 DÍA - Por Age de fecha 16/03/2020, los socios resolvieron: 1) Renuncia al cargo de Presidente Franco Damian Siffredi, aceptada por unanimidad. 2) Nuevo Directorio: Presidente: Claudio Moreno, DNI 21.537.182, CUIT 20-21537182-5, dom Buenos Aires Nº 720, Localidad Villa Ballester y Partido de San Martín, Bs. As.; y Director Suplente: Ariel Alejandro Siffredi, DNI 28.368.944, CUIT 20-28368944-2, dom Pringles Nº 88, Localidad de Bernal, Partido de Quilmes, Bs. As. Aceptan los cargos por 3 ejercicios. Fdo. Autorizado: Escrib. Victor Maria De Pol.

## SOVIJA S.A.

POR 1 DÍA - Por Asaml. Ord. Unánime del 10/6/2019 se desig. Aut. y distrib. Cargos: Pte. Dir. Tit.: Fernando Schettini. Dir. Suplentes: Santiago Schettini. Patricia M. Palladino, Notaria.

**LUNOR Sociedad Anónima**

POR 1 DÍA - Edicto rectificatorio: AGO 22/07/2019. Cra. María Celeste Scaringi.

**MOVARA S.A.**

POR 1 DÍA - Por AGO del 15/3/2020 renuncia Direc. Tit.Pte.: María Alfonsina Martínez Alonso y se designa nvo Direc.: Direc. Tit. Pte: Marina Paola Reynoso Moris y Direc. Supl.: Laureano Isasa. Dra. Mercedes V. Conforti.

**DRAUNIA S.A.**

POR 1 DÍA - Por Acta de Directorio de fecha 28/02/2020 resuelve apertura suc. Art. 118 LGS dlio. social San Luis 408, loc. y part. Quilmes. Rep. Legal Matías Jorge Peire. Dra Mercedes V. Conforti, Abogada.

**ABRIL GROUP 2020 S.R.L.**

POR 1 DÍA - Lucía Valeria Gramigna, 28/2/1981, 28.671.150, 35 bis N° 45 La Plata y Analía Yanel Silva, 08/8/1992, 39.115.931, 138 N° 426 La Plata, argentinas, solteras, empleadas; Inst. Privado del 02/6/2020; Abril Group 2020 S.R.L.; 9 N°1543 La Plata, Pcia. de Bs. As.; Servicios de limpieza y mantenimiento, pintura, arreglo de cielorrasos, parquizaciones en comercios, entidades de bien público, industrias nacionales o extranjeras, reparticiones públicas en forma directa o por licitaciones y/o concursos de precios; 99 años; \$60.000; Administración Social: uno o más gerentes socios o no en forma indistinta o un tercero por plazo social; Gerente: Lucía Valeria Gramigna; Representación Social: El Gerente; Fiscalización: Art. 55 LS; Ejercicio: 31/8. Dra. Marcela Vieyra, Abogada.

**ANTHONY GANADERA S.A.**

POR 1 DÍA - Oscar Antonio Bartucci, arg., comerciante, casado, nac. 03/11/1967, DNI 18.627.400, CUIT: 20-18627400-9, domic. Matheu 1.176, MdP; Lucas Genaro Antonio Bartucci, arg., comerciante, soltero, nac. 25/04/1994, DNI 38.283.742, CUIT 20-38283742-9, domic. Matheu 1.176, MdP. Esc. Publica 19/05/2020. Anthony Ganadera S.A. Domic. Corrientes 1726 piso 1 oficina 13, MdP Gral. Pueyrredón, provincia de Bs. As., Objeto: Agropecuaria: explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales. Industrial: Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la ganadería. Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, consignación o permuta de semovientes y animales de cualquier tipo y especie y productos cárneos, subproductos y sus derivados. Importación y Exportación: Importar y Exportar todo tipo de productos y bienes relacionados con el objeto social. Duración: 99 años, Capital Social \$ 100.000. Adm. La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea ordinaria entre un mínimo de uno y un máximo de siete Directores Titulares un mínimo de uno y un máximo de siete de Directores suplentes. Durarán en sus cargos tres ejercicios. Presidente: Oscar Antonio Bartucci, Director Suplente: Lucas Genaro Antonio Bartucci. Órgano de fiscalización: Art. 55 Ley 19550. Rep. Legal: Presidente. Cierre Ejercicio: 31 de octubre de cada año. Ignacio Pereda, Contador Público.

**LOS REYES RESIDENCIA GERIÁTRICA S.A.**

POR 1 DÍA - Inscripción de S.A., Claudio Roberto Fontanella, arg., comerciante, Casado, nac. 17/11/1958, DNI 13.071.417, CUIT 20-13071417-0, domic. Falucho 1745, MdP; María Elena Villar, arg., comerciante, casada, nac. 29/10/1963, DNI 16.786.057, CUIT 27-16786057-7, domic. Falucho 1745, MdP. Esc. Publica 19/03/2020. Los Reyes Residencia Geriatrica S.A. Domic. Falucho 1745, MdP Gral. Pueyrredón, provincia de Bs. As., Objeto: Explotación de establecimientos de albergue, pensión y/o hospedaje para la rehabilitación y/o amparo social de ancianos de ambos sexos. Duración: 99 años, Capital Social \$ 100.000. Adm. La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea ordinaria entre un mínimo de uno y un máximo de tres Directores Titulares e igual o menor número de suplentes. Durarán en sus cargos tres ejercicios. Presidente: María Elena Villar, Director Suplente: Claudio Roberto Fontanella. Órgano de fiscalización: Art. 55 Ley 19550. Rep. Legal: Presidente. Cierre Ejercicio: 31 de diciembre de cada año. Ignacio Pereda, Contador Público.

**JB CARNES EXPRESS S.A.**

POR 1 DÍA - Inscripción de S.A. Jesús Adolfo Bigorito, arg., empleado, divorciado, nac. 09/08/1975, DNI 24.734.265, CUIT: 20-24734265-7, domic. Derqui N° 856, MdP; Juan Ignacio Roldán, arg., comerciante, soltero, nac. 12/03/1993, DNI 37.405.212, CUIT: 20-37405212-9, domic. Ayolas N° 5370, MdP. Esc. Publica 20/05/2020. JB Carnes Express S.A. Domic. Diagonal Gascón N° 2861, MdP Gral. Pueyrredón, provincia de Bs. As., Objeto: A) Gastronómicas: la explotación comercial del rubro gastronómico. B) Agrícola-ganadera: Explotación de todas las actividades agrícolas-ganaderas en general y en especial prestación de servicios agrícolas. C) Comercial: la comercialización al por mayor y al por menor de carnes rojas, menudencias, chacinados, productos de granja, como así también su almacenamiento. D) Mandataria - Fiduciaria: Mediante el ejercicio de representaciones, agencias, comisiones, mandatos, consignaciones, gestiones de negocios, administración e intermediación de derechos federativos Pudiendo actuar también cómo fiduciaria en toda clase de

fideicomisos de administración, inmobiliarios y de gerenciamiento, excepto en los fideicomisos financieros. E) Inmobiliaria: La actividad inmobiliaria mediante la adquisición y enajenación por cualquier título o contrato; fraccionamiento; loteos; construcción; afectación a los regímenes de las leyes de propiedad horizontal y prehorizontabilidad; administración, alquiler y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales. F) Constructora: La construcción de obras civiles, hidráulicas y viales, perforación de suelos y rocas para inyección, excavaciones de tierras y rocas en superficies o subterráneas y elaboración, trituración, lavado y transporte de los mismos. Así como la construcción de edificios por el régimen de propiedad horizontal. G) Exportación e Importación: la importación y exportación de toda clase de bienes, mercaderías. H) Transporte Terrestre de Carga y Logística: Explotar todo lo concerniente al transporte terrestre de carga en todo el territorio nacional. I) Financieras: Podrá realizar la financiación de las operaciones que realice mediante el otorgamiento de cualquier tipo de préstamo, con garantía o sin ella, a corto plazo o largo plazo. Podrá constituir prendas, hipotecas, o cualquier otro derecho real, e incluso transferir los mismos. Podrá realizar o recibir aportes o inversiones de capitales o personas, empresas o sociedades por acciones, constituidas o a constituirse. También podrá realizar compraventa de toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas y modalidades creados o a crearse con exclusión de las operaciones previstas en la Ley de entidades financieras u otras que requieren el concurso público. Todas estas operaciones serán realizadas con dinero propio. Duración: 99 años, Capital Social \$ 100.000. Adm. La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea ordinaria entre un mínimo de uno y un máximo de cinco Directores Titulares e igual o menor número de suplentes. Durarán en sus cargos tres ejercicios. Presidente: Jesús Adolfo Bigorito, Director Suplente: Juan Ignacio Roldán. Órgano de fiscalización: Art. 55 Ley 19550. Rep. Legal: Presidente. Cierre Ejercicio: 31 de marzo de cada año. Ignacio Pereda, Contador Público.

#### **EL 24 DE CUKI S.A.S.**

POR 1 DÍA - Edicto de Compraventa de acciones. Se hace saber que por instrumento privado de fecha 5 de mayo de 2020 el Señor Peralta, Sebastian Ariel, vendió la totalidad de las acciones de capital que tenía en la sociedad El 24 de Cuki SAS, a favor de la Sra. Lozano, Mariela Alejandra, argentina, soltera, D.N.I. 33.196.085, CUIT: 27-33196085-9 con domicilio en Aviador Valdez N° 267 de la ciudad de Alejandro Korn, Provincia de Buenos Aires. Como consecuencia de la compraventa, las acciones de la sociedad quedan repartidas en la siguiente forma: Lozano, Mariela Alejandra, el 100 % del total del Capital Social, continuando en el cargo de Administrador Titular, la Sra. Lozano, Mariela Alejandra. Armirotti, Maximiliano, Abogado.

#### **AGENCIA DE CAMBIO MARVIC S.A.**

POR 1 DÍA - Aumento de Capital y reforma objeto. 1) Por Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 20/03/2020 se produce un aumento de capital de \$ 3.000.000 por medio de la capitalización de aportes irrevocables. Para ello se reforma el artículo 4° del estatuto: Capital Social \$ 3.500.000. 2) Por Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 18/05/2020 se reduce el objeto social, modificando el art. 3° del estatuto, eliminando las actividades de Inmobiliaria y de Financiera y Crediticia. Ignacio Pereda, Contador Público.

#### **CORRUGADOS CHACABUCO S.A.**

POR 1 DÍA - 1) Sergio Guillermo Saleme, DNI 20.553.283, 16/11/68, casado, empresario, domic. Sarmiento 331, Chacabuco (B), Fabio Oscar Di Palma, DNI 20.403.799, 14/08/68, divorciado, ing. Civil, domic. Olavarría 34, Chacabuco (B) y Marisa Griselda Di Palma, DNI 22.888.858, 07/12/72, soltera, diseñadora, domic. Olavarría 34, Chacabuco (B); todos arg. 2) 19/05/2020 3) Corrugados Chacabuco S.A. 4) Avenida Elguea Román 840, Chacabuco (B) 5) i) Industrial: Producción, fabricación y transformación de papeles, cartones y materia primas en productos, envases de papel, cartón corrugado y micro corrugado de diferentes tamaños y calidades. ii) Servicio de transporte: Distribución y almacenaje de productos de papel, cartón, mercaderías generales iii) Comercial: Compra venta, importación, exportación, distribución de mercaderías relacionadas con la Industria del Papel. Compra venta de materiales a reciclar provenientes de residuos iv) Constructora: construcción de todo tipo de obras de ingeniería. v) Inmobiliaria: operaciones inmobiliarias vi) Mandataria: mediante la organización y asesoramiento comercial vii) Transporte, Logística y Distribución: transporte de todo tipo de mercaderías, prestación del servicio de logística comercial, almacenamiento, y distribución de mercaderías. viii) Fiduciaria: mediante la constitución de fideicomisos y actuar como fiduciaria en distintos fideicomisos con excepción de los fideicomisos financieros, en los cuales no podrá intervenir la sociedad. ix) Financiera: exclusión de las actividades comprendidas en la ley 21526 de entidades financieras. xi) Importación - Exportación 6) 99 años 7) Cap. \$100.000 8) Administración: Directorio e/1 y 5 D.Tit. e igual o menor D. Sup., duración 3 ejercicios, Pte: Fabio Oscar Di Palma Dtor. Supl.: Marisa Griselda Di Palma. Rep. Social: Pte. o Vicepte. x ausencia 9) Fiscal.: Acc. s/ art. 55 y 284 Ley 19.550 10) Cierre ejerc. 30/04 c/año. Maspoli Nicolás Cesar, Escribano.

#### **REFRIMAR SERVICE S.A.**

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea General Ordinaria del 25/11/2019 se designa Presidente: Martin Ignacio Varela, Vicepresidente: Erika Alejandra Pascal y Directora Suplente: Stella Maris Fernandez. Damián Máximo Jakim, Abogado.

#### **HELADOS ESQUIMAL FELIZ S.R.L.**

POR 1 DÍA - Art. 10 LGS. 1) Socios: Claudio Rodolfo Herrera, arg., DNI 14.531.092, nacido el 05/06/60, divorciado, comerciante, Domicilio Quiroz 450 Loc. y Pdo. José C. Paz; Gabriela Toloza, arg., DNI 25.709.164, nacida 27/11/76, comerciante, soltera, domicilio Quiroz 450 Loc. y Pdo. José C. Paz; Pamela Analía Herrera, arg., DNI 31.927.030, nacida 29/07/85, comerciante, soltera, domicilio Congressales 2463 Loc. Los Polvorines, Pdo. Malvinas Argentinas; Yamila Elizabeth Herrera, arg., DNI 38.678.273, nacida 31/08/94, comerciante, soltera, domicilio en Congressales 2463 Localidad

Los Polvorines, Pdo de Malvinas Argentinas y Gustavo Ezequiel Toloza, arg., DNI 35.739.146, nacido 30/11/90, comerciante, soltero, domicilio Quiroz 450 Loc. y Pdo José C. Paz, 2) 12/03/2020 3) Helados Esquimal Feliz S.R.L., 4) Sede: Av. Croacia N° 302 Loc. y Pdo. José C. Paz 5) Objeto: a) Comerciales: Venta, distribución y comercialización de cualquier forma, de toda clase de helados, cremas, postres helados u otros comestibles congelados, productos y/u subproductos ya sea por mayor o menor. Las actividades serán realizadas a través de los profesionales idóneos. 6) 99 años, 7) \$ 250.000, 8) Adm. Gerentes: uno o más socios o tercero en forma indist. Rep Legal: gerentes. Se designa a Claudio Rodolfo Herrera, dom esp. en sede social, Dur. Todo el termino de la soc. 9) Fisc.: Socios no gerentes Art. 55 LGS., 10) 31/12. Gabriela Natalia Camicha, Abogada.

**COZACO SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.**

POR 1 DÍA - Rectificadorio. Capital Social \$102.000. Julio Querzoli, Contador Público.

# Sociedades Por Acciones Simplificadas

---

**LA PALETERA GASTRONÓMICA S.A.S.**

POR 1 DÍA - Constitución: 19/05/2020. 1.- Ulises Santiago Gaitan, 01/09/1984, Soltero/a, Argentina, venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías N.C.P., Jacksonville N° 86, piso Bahía Blanca, Bahía Blanca, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 31.143.688, CUIL/CUIT/CDI N° 20311436881, Sebastian Ariel Melger, 18/06/1974, Soltero/a, Argentina, servicio de expendio de helados, Dufaur N° 144, piso Monte Hermoso, Monte Hermoso, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 23.219.383, CUIL/CUIT/CDI N° 20232193833. 2.- "La Paleta Gastronómica S.A.S.". 3.- Río Atuel N° 46, Bahía Blanca, partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición D.P.P.J. N° 131/2017. 5.- 99 años. 6.- \$ 33750 representado por acciones nominativas no endosables de \$1 v/n y de un voto. 7.- Administrador titular: Ulises Santiago Gaitan con domicilio especial en Río Atuel N° 46, CPA 8000, Bahía Blanca, partido de Bahía Blanca, Buenos Aires, Argentina. Administrador suplente: Sebastian Ariel Melger, con domicilio especial en río atuel N° 46, CPA 8000, Bahía Blanca, partido de Bahía Blanca, Buenos Aires, Argentina; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 30 de junio de cada año.

**Tramitación a Distancia,** Dirección de Legitimación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.



Directora Provincial de Boletín Oficial  
y Ordenamiento Normativo

**Patricia M. Bonavena**

Director de Boletín Oficial

**Dario V.M. Gonzalez**

**DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES**  
JORGE GUILLERMO SPAHR

Claudia M. Aguirre	Lucas O. Lapolla
Daniel A. Chiesa	Claudia Mena
Fernando H. Cuello	Jimena Miguez
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Romina Rivera
Ana P. Guzmán	Carolina Zibecchi Durañona
Rosana Inamoratto	Natalia Trillini
Claudia Juárez Verón	

**DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN**  
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Verónica C. Burgos	M. Nuria Pérez
Adriana Díaz	Silvia Robilotta
Elizabeth Iraola	M. Paula Romero
Naila Jaschek	

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General de Gobierno.

Matías Arrech	Matías Díaz
Bruno Balducchi	Francisco Espósito
Anahí Castellano	Martín Gallo
Andrés Cimadamore	Guillermo Pose
Ezequiel Cionna	Gabriel Rodriguez
Lucio Di Giacomo Noack	



BICENTENARIO  
PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES

SECRETARÍA GENERAL  
Subsecretaría Legal y Técnica